



**Universidad
Dr. Andrés Bello**
Formando profesionales integrales

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE: CONSIDERACIONES PARA UNA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN

ÁREA DE DERECHO
2020



ZONA
PARACENTRAL



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Y PROYECCIÓN SOCIAL
DEPARTAMENTO DE INTERCAMBIO
CIENTÍFICO Y CULTURAL

UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO

**APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA LEY DE LA CARRERA
DOCENTE: CONSIDERACIONES PARA UNA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN**

ZONA PARACENTRAL

ÁREA DE DERECHO



**Dirección Nacional de Investigación y Proyección Social
Departamento de Intercambio Científico y Cultural**

2020

Universidad Doctor Andrés Bello
Dirección Nacional de Investigación y Proyección Social
Departamento de Intercambio Científico y Cultural

Área: Derecho

Aplicación del régimen disciplinario de la Ley de la Carrera Docente: consideraciones para una propuesta de actualización, zona paracentral.

© 2021, Universidad Doctor Andrés Bello.

Primera Edición 2021

Código Institucional: **SS/INV/F/2020**.

Publicación correspondiente a la investigación realizada en la Sede Universitaria de San Salvador, derivada de la monografía con registro ISBN 65-37-5.

El uso y la reproducción total o parcial de la monografía está autorizada, siempre y cuando ésta se cite de forma apropiada.¹

Tania Griselda González Gómez y Jeimmy Jennice Steffi Barahona Cruz (Investigadoras).

Con la colaboración académica de: Mauricio Dagoberto Deleon Villagrán y Miguel Alexander Quintanilla Villegas. Con la colaboración técnica de: Mario Rene Rivas Domínguez y Oscar Antonio Peña Rodas.

Diseño de portada: Edson Hamed Alvarado. Acerca del diseño de portada: El simbolismo utilizado hace referencia a la igualdad de género y la niñez en la aplicación de la ley.

¹ Dirigir correspondencia a: Dr. José Roberto Rauda Hernández, Director de Investigación y Proyección Social, Universidad Doctor Andrés Bello, 1ª Calle Poniente y 41 Avenida Norte, #2128, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Tel. +(503) 2510 – 7455, casilla electrónica: roberto.rauda@unab.edu.sv

ÍNDICE

PRÓLOGO.....	7
RESUMEN.....	9
INTRODUCCIÓN.....	11
OBJETIVOS	25
OBJETIVO GENERAL.....	25
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	25
MÉTODOLOGÍA.....	25
DISEÑO DE ESTUDIO.....	25
RESULTADOS.....	33
A NIVEL NACIONAL.....	33
ZONA PARACENTRAL.....	61
DISCUSIÓN.....	65
CONCLUSIÓN	69
RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS	72
GLOSARIO.....	76
ANEXOS.....	79
ANEXO 1. Instrumentos cualitativos de entrevistas realizadas a informantes de investigación de derecho 2020 UNAB	79
ANEXO 2. Tabla de artículos para verificación, análisis y reformas por la JCD	82

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Reformas educativas en América Latina en la década de 1990.....	11
Figura 2. Reformas educativas en América Latina en la década de 2000.....	12
Figura 3. Reformas educativas en América Latina en la década de 2010.....	13
Figura 4. Estructura de la Junta de la Carrera Docente.....	20
Figura 5. Mecanismos de protección de Derechos Humanos.....	23
Figura 6. Triangulación de datos.....	31
Figura 7. Escalas de los Procesos de los Casos De Denuncias	48
Figura 8. Triada de Actores.....	52
Figura 9. Nube de etiquetas, categorización de términos claves en informantes a nivel nacional.....	61
Figura 10. Nube de etiquetas, categorización de términos claves en informantes en zona paracentral.....	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Artículos reformados de la Ley de la Carrera Docente.....	22
Tabla 2. Categorías guías, ruta para la captación de datos y aclaraciones conceptuales.	27
Tabla 3. Fuentes de información.....	31

PRÓLOGO

Consideramos de gran importancia para la realidad nacional el ejercicio de la revisión de la base legal que involucra la educación en El Salvador. Es parte del compromiso que como casa de estudios tenemos con la sociedad. Por lo anterior, es importante para nosotros trabajar en pro de las iniciativas que deriven en la mejora de las condiciones de los lineamientos que rigen la educación básica y media en el país.

La calidad educativa es parte de nuestros compromisos con la sociedad salvadoreña, por eso consideramos que la revisión de la Ley de la Carrera Docente, es parte primordial, pues en ella descansan todos los lineamientos que son necesarios para poder obtenerla. Aspirar a la educación de calidad debería ser una meta de país, pero, por el surgimiento en el camino de otros temas esta se ha dejado de lado.

Es necesario tener una ley que esté acorde a las necesidades actuales, que sea comprensible y que tenga bien delineadas sus competencias, sus procesos y sus alcances. Además, es necesario que todos los involucrados conozcan sobre el contenido de la ley, así como también conocer, a qué instancias se tienen que acercar para iniciar un proceso cuando sus derechos han sido vulnerados.

Todo esto solo puede ser posible, luego que se dé paso y se trabaje con todos los actores involucrados a los que les corresponde el trabajo hacia la calidad educativa, para así crear una nueva ley, una que supere todos los vacíos que contiene la actual con una visión a largo plazo, que supere el tiempo de los gobiernos, y que todas las instancias involucradas nos comprometamos por lograr el alcance de una educación de calidad, pues si hay buena formación en las bases, el paso por la universidad significará solo una cosa, la excelencia académica.

MBA. Iveth Escobar de Umanzor
Rectora
Universidad Doctor Andrés Bello

RESUMEN

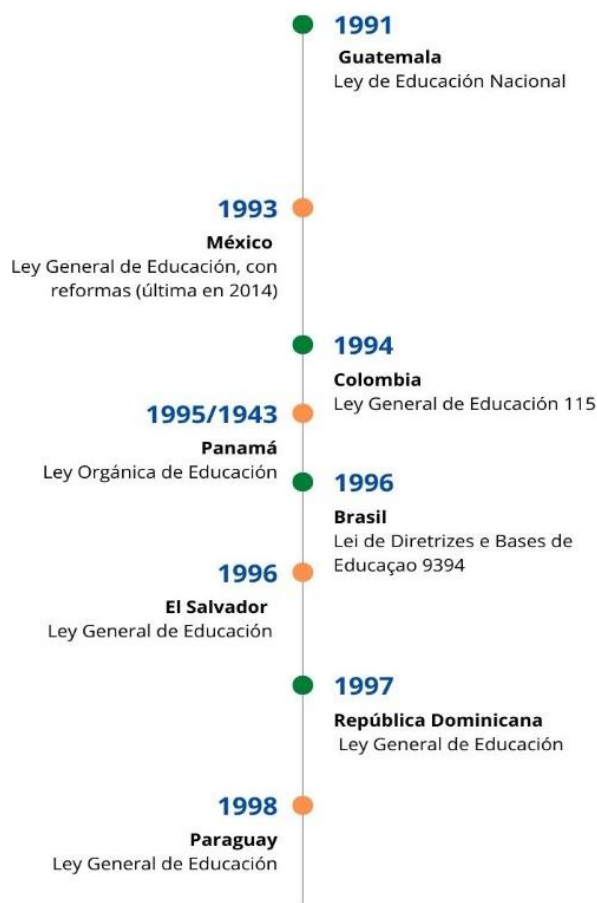
La investigación de la “Aplicación del régimen disciplinario de la Ley de la Carrera Docente: consideraciones para una propuesta de actualización”, tuvo como objetivo principal hacer una revisión del Régimen Disciplinario de la Ley de la Carrera Docente, con la finalidad de generar insumos para una propuesta de actualización, los hallazgos se engloban en 5 supuestos comprendidos en los vacíos jurídicos y régimen disciplinario: la aplicabilidad de la ley, casos de denuncia; participación de actores; leyes supletorias y propuestas de reformas, utilizando la metodología cualitativa en la aplicación de entrevistas semiestructuradas y estructuradas a informantes claves, tales como los miembros de centros educativos que incluyen docente, directores/as; directores/as y exdirectores/as departamentales de educación; expertos y profesionales especialistas; y Juntas de la Carrera Docente, los cuales juegan un papel muy importante en los territorios del ámbito educativo.

Palabras Claves: Ley de la Carrera Docente, Régimen Disciplinario, Junta de la Carrera Docente, Tribunal de la Carrera Docente, Catalogo de Faltas, Leyes Supletorias, Propuesta de Reformas de la LCD.

INTRODUCCIÓN

En la historia reciente de Latinoamérica en cuanto a leyes de Educación se contempla que, según el documento de *Las Leyes Generales de Educación en América Latina, El derecho como proyecto político* (López, 2015), una de las legislaciones con mayor antigüedad en la región le corresponde a Costa Rica, que data desde 1957 aunque con modificaciones en 1992 y 1996, seguida de Cuba, que su más reciente reforma fue en 1961, esto en comparación con la más contemporánea realizada en Ecuador en 2012.

Figura 1. Reformas educativas en América Latina en la década de 1990



Fuente: Elaboración propia, con base en el documento “*Las Leyes Generales de Educación en América Latina, El derecho como proyecto político*” (López, 2015)

El camino de las reformas de Educación se amplió en los años noventa, que dieron como resultado las siguientes transformaciones legislativas en la región: Guatemala (1991) Ley de Educación Nacional; México (1993) Ley General de Educación, con reformas (última en 2014); Colombia (1994) Ley General de Educación 115; Panamá (1995/1943) Ley Orgánica de Educación; Brasil (1996) Lei de Diretrizes e Bases de Educação 9394; El Salvador (1996) Ley General de Educación; República Dominicana (1997) Ley General de Educación; Paraguay (1998) Ley General de Educación.

Figura 2. Reformas educativas en América Latina en la década de 2000



Fuente: Elaboración propia, con base en el documento “*Las Leyes Generales de Educación en América Latina, El derecho como proyecto político*” (López, 2015)

El nuevo milenio también traería actualizaciones de leyes dado que las que aún se mantenían, tampoco respondían a las necesidades de cambios tan acelerados que se estaban viviendo, por eso, los países que continuaron la iniciativa de reformar las leyes de educación en la región fueron: Perú (2003) Ley General de Educación; Argentina (2006) Ley de Educación Nacional; Nicaragua (2006) Ley General de Educación; Uruguay (2009)

Ley General de Educación; Venezuela (2009) Ley Orgánica de Educación; Chile (2009) Ley General de Educación.

Figura 3. Reformas educativas en América Latina en la década de 2010



Fuente: Elaboración propia, con base en el documento "Las Leyes Generales de Educación en América Latina, El derecho como proyecto político" (López, 2015)

Siguiendo con la dinámica de las dos décadas anteriores, los últimos países que decidieron reformar sus leyes fueron: Bolivia (2010) Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez"; Honduras (2011) Ley fundamental de Educación; Ecuador (2012) Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Las reformas educativas en la década de los noventa fueron el resultado de los cambios más agudos que se dieron en la región, debido al cambio económico y social que respondían en gran medida a la expansión globalizadora, y claro, en algunos casos, reconocían además a la necesidad de una recomposición social que devenía de los últimos años de conflictos políticos-militares que caracterizaron la década de los ochenta en Latinoamérica.

Las reformas educativas que tuvieron lugar en ese entonces se enmarcaron, en gran medida, en los lineamientos presentes en ese momento del debate político,

fuertemente orientados a la conformación de una sociedad cuya dinámica se centrara en el mercado, y donde la formación de recursos humanos para la producción era un objetivo fundamental de los sistemas educativos (López, 2015, p. 25).

Las reformas de las leyes y la esperanza de la creación de proyectos educativos de calidad invadían las proyecciones que se generaban a raíz de las nuevas legislaciones que se estaban poniendo sobre la mesa en algunos países latinoamericanos; la sensación de positivismo que invadía a la sociedad, y el aire de nuevos cambios, creaban la esperanza de que se lograría una mejor convivencia.

Así, estas leyes nacieron en un momento de gran expectativa respecto al lugar de privilegio que tendría la educación en el nuevo modelo de desarrollo, en que se vislumbraba un escenario futuro de creciente expansión económica y social, y en que se interpretaban esas señales como pruebas claras del impacto positivo del perfil de las políticas que entraban en vigencia en ese momento (López y Buitrón, 2007, p. 12).

Sin embargo, estas leyes de reforma no solo se orientaban a mejorar la calidad educativa y por ende la calidad de vida de las personas en esos territorios, sino que más bien dichas reformas o propuestas de reformas respondían a la nueva lógica de mercado que se estaba expandiendo, donde el único objetivo era la creación en masa de mano de obra calificada que respondiera a las solicitudes del mercado voraz que iba en un crecimiento desmedido. Todo el optimismo que imperaba en el ambiente a inicios de los noventa, inmediatamente transcurrida esa década se convirtió más bien en una percepción de fracaso por el nuevo sistema instalado, puesto que este no tuvo los resultados que se esperaban, más bien se agudizaron los problemas sociales, la violencia, la migración, y por tanto se puso en evidencia el fracaso del modelo impuesto dentro de las aulas, mostrando a partir de lo anterior, la fragilidad del proyecto que se había implementado por el incumplimiento en las metas y los alcances que se habían propuesto (López y Buitrón, 2007).

Al hacer una revisión sistemática sobre el avance en el tema de las leyes educativas de los noventa, se hacen evidentes las limitantes que estas tuvieron en cuanto a la repercusión en el tema social y los desafíos que se habían autoimpuesto a cumplir. Esto, dado los

cambios tan drásticos que caracterizaron el panorama educativo de ese entonces en la región latinoamericana, con respecto a las reformas en 17¹ países.

Las reformas que se realizaron en Latinoamérica, no respondían únicamente a la lógica de la revisión, análisis y el deseo de una actualización para la mejora de la Calidad Educativa, respondían al poco crecimiento económico que para estos representó la década de los ochenta y la constante presión después de caer en deuda.

Un detonante de la crisis de la deuda fue sin duda la recesión económica mexicana: “en agosto de 1982, México se quedó sin reservas y no podía pedir más préstamos, por lo que se vio forzado a declarar la moratoria de su deuda. En tan sólo unas semanas toda la región cayó en lo que posteriormente se conoció como la ‘crisis de la deuda’” Otra determinante fue la apreciación de la moneda estadounidense, debido principalmente a la crisis petrolera de inicios de la década (Martínez y Reyes, 2012, p. 41).

Hacia finales de la década de los ochenta, Naciones Unidas aprobaba la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y los noventa comenzaban con la Conferencia Mundial de la Educación para Todos de Jomtien. En ambas actividades, los Estados se comprometieron a ser los garantes de los mencionados derechos, “en particular el derecho a la educación”. Paralelamente, además de los compromisos con respecto a la niñez y educación, también entraría otro tema al juego, este tema era orientar a través de un documento de 10 “recomendaciones” a las sociedades para la consolidación de estructuras desde una lógica de mercado. Este punto de agenda lo introduce el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, y el Departamento del Tesoro de Estados Unidos, a esto se le conoció como Consenso de Washington. (López, 2015)

Luego del CW², el sector privado protagonizaría de allí en adelante las actividades económicas, dejando de lado al Estado y su trabajo como regulador “*sólo de esta manera*

¹ De los 19 países que poseen una Ley de Educación, solo se han contabilizado los que han hecho reformas parciales o completas, es por ello que los países de Costa Rica y Cuba no se tomaron en cuenta para este conteo.

² CW: Consenso de Washington.

se lograría la estabilidad económica que América Latina necesitaba después de la crisis de la deuda” (Martínez y Soto, 2012, p. 44). El nuevo rol que jugaría el Estado después del CW se tradujo en un debilitamiento de instituciones públicas y el detrimento de la capacidad de los gobiernos en temas de procesos sociales. Lo anterior evidencia el poco poder de transformar que tuvieron los Estados después del CW, ya sea a través de leyes o políticas, dado que la fuerza descomunal dirigidas a la transformación social se le asoció al proceso de globalización en la región (López y Buitrón, 2007).

El recorrido anterior deja ver que todas las iniciativas de reforma de ninguna manera estaban encaminadas al acceso *“de una sociedad más justa y equitativa”*, más bien ralentizó el acceso a un sistema educativo de calidad en la región, se tornó más bien un instrumento o herramienta para la *“reproducción y consolidación de las desigualdades sociales”*. (López y Buitrón, 2007, p. 15).

La importancia de una educación de calidad radica, en que es en dicha actividad donde se moldea el futuro de cada país, y el futuro de las nuevas generaciones. Esto solo se logrará si hay un *“acceso adecuado a la educación de calidad para toda la población”*, y con ello se alcance *“la justicia social, el crecimiento económico, y la ciudadanía democrática que guíe una estrategia de desarrollo sustentable”* (López y Buitrón, 2007, p. 24).

En la Revista Iberoamericana de Educación N°27 (Martinic, 2001, p.30), el autor menciona que para lograr la calidad se necesita *“equidad social”* de base o condiciones de educabilidad, esto último hace referencia a los aprendizajes primarios: códigos, hábitos, y destrezas para desenvolverse en su familia y en la sociedad. Así, estas nuevas políticas deben ser garantes de producir cambios verdaderos en las escuelas y asegurar de esta manera que se realice una transformación significativa a la condición que requiere la educación de calidad.

Una vez adentrados en el siglo XXI, el contexto era diferente, el modelo de desarrollo en la región implicó *“[...] un conjunto de transformaciones en el panorama social y educativo de la región que configuran, para el debate de las nuevas leyes, un contexto muy diferente”*. (López y Buitrón, 2007, p. 12)

La calidad educativa supone una visión a largo plazo, las prácticas de planes cortoplacistas deben dejarse en el olvido, ya que es necesario proyectar un porvenir diferente, y esto comienza por el compromiso del país que queremos perfilar para el futuro, esto solo se logrará con un compromiso de creatividad y realismo que superen las necesidades del presente. En el documento de las Nuevas leyes de educación en América Latina (2007) los autores acotan que hay que:

[...] enfrentar el hecho que aún hay muchos niños y niñas que no están en la escuela, con sobre-edad, o que no completan su educación. La acumulación histórica de personas que nunca fueron a escuela o la abandonaron prematuramente, se traduce en una fuerza de trabajo con baja escolaridad (López y Buitrón, 2007, p. 25).

Para dar una respuesta a los desafíos de las reformas que se han formulado y reformulado en la en las últimas décadas en cuanto a las leyes generales de educación, se han tomado en consideración las prioridades para su desarrollo, estrategias, retos, objetivos, y metas, que se han reafirmado en diversos eventos mundiales y regionales en los últimos años, en dichas actividades se ha tenido como reto analizar la educación. Pero esto no quiere decir que estas acciones hayan generado un impacto real en la práctica de la educación latinoamericana, dado que las acciones no han sido consecuentes con los fines que se han declarado en esas reuniones de altos funcionarios. Para evidenciar el impacto sobre la población, es necesario una investigación muy amplia y compleja que, sin duda alguna, es menester realizarla (Estrella Ascencio, L. *et al.*, 2017).

La Revista Iberoamericana de Educación. N° 27 da cuenta de los cambios educativos en América Latina, con respecto a esto se puede hablar de un mejoramiento en la cobertura, en insumos del proceso educativo como el mejoramiento de infraestructura, el acceso a textos gratuitos, innovaciones educativas, uso de las TICS, entre otros. Sin embargo, señala el autor, que, a pesar de los avances demostrados con respecto a la calidad educativa, están *“muy lejos de lo deseado”*. Y en las investigaciones que se han realizado con respecto a ese tema, se ha mostrado la continuidad de *“altos niveles de desigualdad tanto en el acceso como en la calidad de los resultados de los servicios a los cuales se accede”* (Martinic, 2001, p. 19).

Los procesos de reforma constituyen así un esfuerzo de concertación social que promueve nuevas interpretaciones y prácticas de acción sobre los caminos y medios para mejorar la calidad y relevancia de la provisión de servicios (Martinic, 2001).

Para la garantía de las reformas estas deben de tener el apoyo de la mayoría de la población que se verá beneficiada, no solo basta con la formulación, propuesta y ejecución, sino que tiene que tener un compromiso social con ella para el éxito (Martinic, 2001).

Con respecto a lo anterior, el autor reafirma que si bien es cierto se ha hecho un amplio análisis de los discursos y las políticas, esto no tienen relevancia si la participación social es muy difícil de lograr; tampoco existe, según lo menciona *“fórmulas y técnicas preestablecidas transferibles automáticamente para generar una participación creativa”*. Otro problema que divisa, es que prevalece el problema cultural en temas como la educación y salud, dado que la población tiende más a delegar que a compartir responsabilidades. (Martinic, 2001, p. 29)

Los estudios de casos analizados describen el estado actual de algunas reformas educativas de América Latina. Éstas muestran grados importantes de avance y de logros en cobertura y eficiencia. Sin embargo, son menores los avances en calidad y, particularmente, en la equidad. (Martinic, 2001)

Enfocándonos ahora en la región Centroamericana de los noventa, podemos destacar que El Salvador fue el segundo país (López, 2015) de esa época en derogar su Ley de Escalafón del Magisterio Nacional para darle paso a la creación de la Ley General de Educación y en conjunto con esta, la Ley de Educación Superior (LES) y la Ley de la Carrera Docente (LCD), que son leyes que regirían el tema de educación hasta la actualidad. (Deleon y González, 2019). De las leyes que se crearon a partir de esa reforma de 1996 en El Salvador, se retomará para el análisis en esta investigación la LCD y su Régimen Disciplinario, dado que esta ley es la que rige el sistema público de la educación básica y media del país.

Para el contexto de la creación de la LCD no hay que perder de vista que uno de los fines explícitos por la que se creó, fue garantizar un mecanismo de protección para los docentes que en años previos habían sido vulnerados en casi todos sus derechos sociales, laborales

y hasta humanos durante el conflicto político militar en este país; esta nueva ley tenía como misión ser garante del cumplimiento de todos los derechos. Como a continuación se expone en la consideración y finalidad de la LCD:

Consideración:

I.- Que el Gobierno de la República debe promover y dictar normas, necesarias para darle al maestro la profesionalización, seguridad y el bienestar a que tiene derecho.

Finalidad:

Art. 2.- La presente Ley tiene como finalidad garantizar que la docencia sea ejercida por educadores inscritos en el Registro Escalafonario del Ministerio de Educación, asegurándoles su estabilidad laboral, como medio para lograr una educación de calidad.

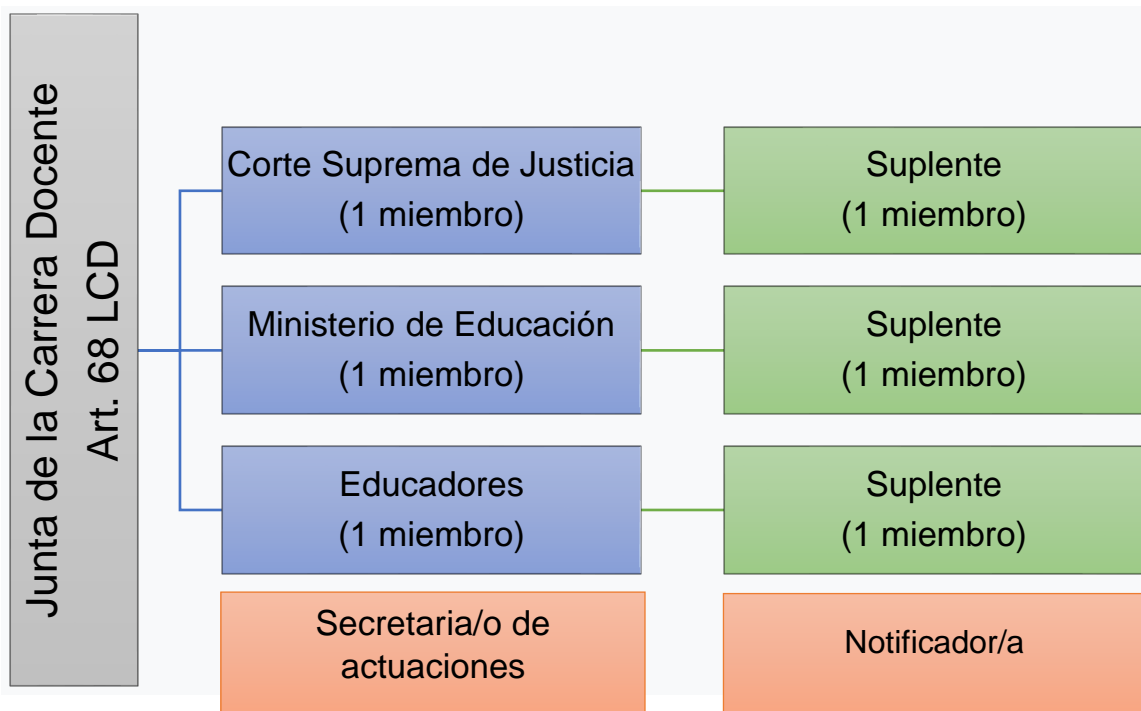
Dentro de la LCD como garante de derechos del gremio se incluyó también el Régimen Disciplinario, este daba garantía de protección a docentes y a las y los estudiantes en caso de vulneración a sus derechos; el cumplimiento de este régimen se delegó a 15 Juntas de la Carrera Docente (JCD) que se instauraron una en cada departamento del país, a excepción de San Salvador, donde se existen 2 seccionales.

Según Art. 68.- Cada Junta estará integrada por tres miembros propietarios, nombrados por el Ministerio de Educación así: Uno designado por el titular de educación, uno electo por los educadores y un tercero por la Corte Suprema de Justicia, quien asumirá la Presidencia del Tribunal.

Habrán tres suplentes, quienes se nombrarán en la misma forma que los propietarios, cuya función será sustituir a éstos en los casos de ausencia, excusa o impedimento.

En la ley se destacan 3 figuras que hacen referencia a los miembros que integran la JCD, sin embargo, es importante mencionar que en las entrevistas realizadas a los informantes se enfatiza también en la figura del secretario/a de actuaciones y notificador, siendo estos partes importantes del equipo, tal como se describe en la figura 4:

Figura 4. Estructura de la Junta de la Carrera Docente



Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 68 de la Ley de la Carrera Docente 1996 y entrevistas con Juntas de la Carrera Docente.

La reforma legal de Educación en El Salvador iba dirigida a: “*Actualizar, integrar y simplificar el marco legal vigente*”. Esta reforma pretendía normar el trabajo en la escuela desde tres perspectivas: Como se administra la escuela; como se imparte la educación; y como se recibe la educación” (Deleon y González, 2019, p. 19). Pero según La Revista Iberoamericana de Educación (Martinic, 2001) [...] las reformas educativas tienen por objeto producir cambios culturales que afectan los contenidos, las prácticas y las interacciones de los actores relacionados con el sistema educativo, pero para el caso de El Salvador, estos cambios iban dirigidos a normar el trabajo docente, el personal técnico-administrativo y la participación de la comunidad educativa. Básicamente un ordenamiento de todo el sistema que por un poco más de una década se descuidó al punto de perder lo que con tanto esfuerzo se había logrado en la “*la época dorada de las escuelas normales*” que tanto caracterizó a la Reforma Educativa de 1968 o Reforma Béneke (Deleon y González, 2019 p. 16-17).

Ya adentrados en el siglo XXI, luego del entusiasmo de la posguerra y todo lo que se creó en la década de los noventa se evidenció que, a pesar de los grandes esfuerzos de consulta pública, trabajo de campo y análisis para la creación de estas leyes, el país no estaba preparado para los cambios tan radicales que se promoverían a nivel mundial, lo revolucionario que sería el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) así como tampoco se previó el poco alcance que se tendría en cuanto a la calidad educativa (López y Buitrón, 2007).

La finalidad de la LCD en su creación es ser garante de los derechos del sector docente, sin embargo, también tiene un régimen disciplinario, que lo protege pero que también lo ata al cumplimiento de normas básicas de respeto, moral, empatía, convivencia y proceder durante el ejercicio de su trabajo en el centro educativo y fuera de este. Sin embargo, en el documento de la Aplicación del régimen disciplinario de la Ley de la Carrera Docente (Deleon y González, 2019) se evidencia que la LCD es un documento desfasado y que tiene una serie muy evidente de vacíos y contradicciones, a dicho documento se le han realizado una serie de reformas y actualizaciones, pero no van dirigidas a superar los vacíos que contiene, más bien van dirigidas únicamente a ampliar los beneficios del sector docente, dejando de lado las garantías del sector estudiantil, que es la población usualmente más vulnerable de la comunidad educativa. En la revisión de las reformas que se le han hecho a la LCD, podemos dar cuenta que desde su creación se han hecho un total de 9 reformas hasta la fecha, lo curioso de estas reformas o modificaciones, es que estas solo han servido para ampliar los derechos y beneficios de los docentes del sistema educativo público del país, dejando de lado los derechos de las y los estudiantes, cuando éstos son el deber ser de la profesión. Así se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 1. Artículos reformados de la Ley de la Carrera Docente

N°	Fecha de emisión	Artículos de reforma
1	20/05/2009	Adiciónase un numeral 11-A entre los numerales 11 y 12 del Artículo 30 Intercálase entre los Artículos 33 y 34 un Artículo 33-A
2	01/07/2010	Refórmase el numeral 11-A) del Art. 30 Refórmase el Art. 33-A, incluido su acápite
3	05/11/2010	Refórmase el inciso segundo del numeral 11, del Art. 30 de la Ley de la Carrera Docente,
4	23/03/2017	Adiciónase entre los numerales 11-A) y 12, del Art. 30, el numeral 11-B) Derógase el Decreto Legislativo N° 13, de fecha 4 de junio de 2015
5	14/02/2019	Adiciónase los numerales 11-C), 11-D), y 11-E) al artículo 30
6	03/04/2019	Adiciónase seguido del numeral 9), el numeral 9-A), al primer inciso del artículo 30 Adiciónase seguido del artículo 36, los artículos 36-A, 36-B, 36-C, 36-D, 36-E, 36-F y 36-G
7	27/06/2019	Refórmase el artículo 36-D
8	05/12/2019	Refórmase el numeral 11-E) del artículo 30
9	09/09/2020	Refórmase el artículo 18 Incorpórese un artículo 18-A, después del artículo 18 Refórmase el artículo 40 Refórmase el inciso tercero del artículo 52

Fuente: Elaboración propia con base al repositorio de reformas de la LCD de la Asamblea Legislativa, la tabla hace referencia a la serie de reformas que se le han hecho a la LCD.

Posterior a la Reforma Educativa en Marcha de 1996, en el país se crearon diferentes marcos normativos con la finalidad de dar una mejor garantía de protección a los sectores históricamente más vulnerados, siendo estas las siguientes leyes:

Figura 5. Mecanismos de protección de Derechos Humanos



Fuente: Elaboración propia (con base en Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (2000), LEPINA (2009), LEIV (2010), LIE (2011))

Si bien es cierto que la LCD cuenta con el régimen disciplinario y este a su vez contienen la alternativa de la utilización de medidas supletorias según el Art. 105 *“En todo lo no previsto en la presente Ley se aplicará las normas del derecho común”*. Se vuelve necesario retomar el documento Aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley de la Carrera Docente (Deleon y González, 2019) donde se cita: *“en algunos casos, señalan los autores, los miembros desconocen los procesos adecuados o en qué casos valorar el uso de las medidas supletorias”* (Bonilla Guzmán, 2002; citado en Deleon y González, 2019, p. 33). Ante tales situaciones, es necesario una revisión seria de la LCD y el catálogo de faltas y que esta revisión derive en una iniciativa de reforma integral, que incorpore secciones específicas de las leyes como la LEPINA, LEIV y LIE, entre otras que permitan conocer los procesos que se deben retomar para cada caso, esto con la finalidad de *“determinar el buen ejercicio del Personal Docente ante sus responsabilidades y la garantía de sus derechos en el proceso de enseñanza - aprendizaje, ante lo legítimo (lo moral) y lo legal (lo ético) socioculturalmente aceptado por esta sociedad”* (Deleon y González, 2019).

Los procesos de reforma constituyen así un esfuerzo de concertación social que promueve nuevas interpretaciones y prácticas de acción sobre los caminos y medios para mejorar la calidad y relevancia de la provisión de servicios (Martinic, 2001, p. 23)

Por tanto, se determina así la sugerencia de revisión que dé como iniciativa una reforma que promueva *“nuevas interpretaciones y prácticas de acción sobre los caminos y medios*

para mejorar la calidad y relevancia de la provisión de servicios” (Martinic, 2001, p. 23). Pero esto no depende únicamente de la buena intención del Ministerio de Educación o los docentes, ya que en torno al sector docente hay muchos intereses de réditos políticos, cuotas de poder de las personas que se involucran en estos procesos, y otros intereses privados que se encuentran en la palestra, es por ello, que para tomar acción en el proceso, es necesario, según el documento Braslavsky y Cosse (2006, p. 26) “construir un contexto de referencia compartido, suprasectorial y demarcado por el universo de los alumnos y de las alumnas —no de los dirigentes políticos o gremiales, ni de los docentes, ni de los académicos, por ejemplo— y, al mismo tiempo, por un horizonte para su acción ubicado más allá del presente”.

Cada país cuenta con su propia historia, así como su dinámica política y social, por tanto, las necesidades que se tienen en cuanto a la actualización de sus leyes, deben responder únicamente a esa realidad. La importancia de la revisión y actualización de una reforma de la LCD y el estudio de la aplicación del Régimen Disciplinario radica en que *“Desde estos cuerpos jurídicos se reglamentan los postulados generales que establecen las constituciones políticas de los estados acerca de la educación, como expresión de las demandas que a esta se le plantean en un contexto sociohistórico nacional específico (Estrella Ascencio, L. et al., 2017)*

El recorrido que se ha hecho sobre las reformas educativas en Latinoamérica y en especial la Reforma Educativa en Marcha de El Salvador, explica parte de los procesos que se han llevado a cabo para su actualización, de igual forma, deja ver que los nuevos ajustes que se le han hecho a la ley, solo implican una ampliación de beneficios a docentes, evidenciando de esta manera como se ha dejado de lado al sector estudiantil, que es el deber ser de la educación, esto refleja lo lejos que el país está de alcanzar la calidad educativa, pero a su vez deja ver la necesidad de analizar los orígenes de la ley, y también guiña la idea de conocer a los actores que intervienen en su aplicación, la importancia de conocer la realidad de los aplicadores en el campo de las denuncias, así como también, mostrar las coincidencias y diferencias de ideas en cuanto a la ley que aplican, esto con la finalidad de justificar, si estos ven la necesidad de una actualización o no de la ley.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Presentar una revisión del Régimen Disciplinario de la Ley de la Carrera Docente, con la finalidad de generar una reflexión que muestre la necesidad de la actualización del marco jurídico y su reglamento.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir el proceso de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley de la Carrera Docente, para su actualización normativa en coordinación con marcos jurídicos, actualmente en supletoriedad de la Ley.
- Examinar de manera crítica la aplicación del Régimen Disciplinario, exponiendo falencias, faltas, omisión y fortalezas que evidencien la necesidad de una revisión de la LCD, su catálogo de faltas y sanciones.
- Generar insumos a partir del examen crítico de la aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley de la Carrera Docente para una propuesta de reforma de ley.

MÉTODOLOGÍA

DISEÑO DE ESTUDIO

La metodología aplicada en la investigación fue cualitativa-inductiva, con la finalidad de analizar la problemática con base en el marco referencial, visto en esta investigación como la LCD y contrastarla con la aplicabilidad práctica de los actores que tutelan el Régimen Disciplinario de la LCD y expertos en la temática de investigación; se desarrolló en 3 fases: la primera consistió en la preparación del estudio a investigar e instrumentos a aplicar a informantes claves; la segunda fue la recopilación de información a través de entrevistas; la tercera corresponde al procesamiento de las entrevistas y análisis de la información.

Dentro de la metodología de investigación se aplicaron dos técnicas de recolección de información: entrevistas estructurada³ y semiestructurada, que nos permitió conocer la experiencia de los sujetos de estudio y profundizar sobre su relación en la interacción con la aplicación de la Ley de la Carrera Docente (LCD), el proceso de aplicación del Régimen Disciplinario de la ley y valorar consideraciones para una propuesta de reforma.

Los instrumentos se crearon con base a cuatro grupos de investigación, el primero correspondió a los miembros de la JCD que contenía alrededor de 10 preguntas, teniendo en algunos casos una o dos preguntas personalizadas, esto, debido a los resultados de la investigación de la Aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley de la Carrera Docente (Deleon y González, 2019); el segundo grupo dirigido a centros educativos, docentes y directores/as, el cual contenía cinco preguntas; el tercer grupo a directores/as y ex directores/as de la departamental de educación que contenía cinco preguntas; el cuarto grupo correspondió a los expertos y profesionales especialistas, donde sus preguntas rondaron alrededor de cuatro a siete preguntas según la experticia de cada uno.

Para el análisis de los resultados cualitativos, se planteo un objetivo general y tres objetivos específicos, dando paso a cinco supuestos o preguntas de investigación, a raíz de estas preguntas se establecieron cinco categorías de análisis que permitieron compilar las percepciones de los informantes según los instrumentos de recolección de datos, cuyo desglose se encuentra detallado en la tabla 2:

³ Pese a que los instrumentos tienen preguntas específicas, es importante mencionar que se abordaron otras preguntas que no se encuentran en los instrumentos para aclarar mejor los conceptos, las experiencias y conocer a profundidad el tema de investigación a abordar.

Tabla 2. Categorías guías, ruta para la captación de datos y aclaraciones conceptuales

Objetivo General	Objetivos Específicos	Supuestos de Investigación	Categoría Guías	Definición
<p>Presentar una revisión del Régimen Disciplinario de la Ley de la Carrera Docente, con la finalidad de generar una reflexión que muestre la necesidad de la actualización del marco jurídico y su reglamento.</p>	<p>Describir el proceso de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley de la Carrera Docente, para su actualización normativa en coordinación con marcos jurídicos, actualmente en supletoriedad de la Ley.</p>	<p>¿Qué medidas se implementan cuando se identifican la repetición de casos de denuncia o reincidencia en la comisión de presumibles faltas por parte del Personal Docente?</p>	<p>Aplicabilidad de ley, Casos de denuncia</p>	<p>Aplicación de ley: “la concreción de los preceptos jurídicos generales, ya que en ella se procede a encajar los concretos elementos fácticos (situaciones o conductas) dentro del marco normativo de los preceptos jurídicos generales y abstractos” (UNED Derecho, 2019)</p> <p>Denuncia: Acto por el cual se da conocimiento de autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con el objeto de que esta proceda a su averiguación y castigo. (Cabanellas, 2006, p. 142)</p>
		<p>¿Existe una coordinación de cumplimiento entre las Juntas de la Carrera Docente y las Instituciones que dan seguimiento como responsables de la aplicación de las</p>	<p>Participación de actores</p>	<p>Participación: La participación es un componente esencial de la democracia, como forma de organización social y de gobierno. En las ciudades existen diferentes formas de participación: social, comunitaria, ciudadana, política. Todas son necesarias para hacer de los individuos que la</p>

		sanciones y resoluciones dictaminadas por estos tribunales administrativos?		<p>habitan ciudadanos con derechos y obligaciones sociales, políticos, urbanos (Ziccardi, A, s.f., p. 2)</p> <p>Actores: Actor se define a partir de la idea de acción: el actor (o el agente) es todo aquel sujeto que actúa, en otras palabras, el sujeto de la acción (Sánchez, 2007, p. 4).</p> <p>Se emplea para nombrar al sujeto, el grupo de individuos o la entidad que asume la representación de determinados intereses y que trabaja con el fin de conseguir ciertos objetivos. Para alcanzar la meta, los diferentes actores sociales deben interactuar entre sí (Porto y Merino, 2015).</p>
Examinar de manera crítica la aplicación del Régimen Disciplinario, exponiendo	¿Existen lagunas o vacíos de ley cuando se aplica la LCD y su reglamento, específicamente en el Régimen Disciplinario en los casos de denuncia?	Lagunas o vacíos ⁵ de ley de la LCD y régimen disciplinario	<p>Laguna: sugiere la idea de ausencia o falta de previsión normativa. La laguna del derecho hace alusión a las normas de las cuales el juez se debe servir para aplicar una solución a un caso concreto. Se trata de una situación de vacío de ley que ha sufrido una patología jurídica al omitir el texto una</p>	

⁵ En el desarrollo de la investigación se utilizan estos términos para reflejar las falencias de la ley, sin embargo, en las preguntas de las entrevistas a informantes, se utilizó el término “limbo jurídico”, en el cuál según algunos autores lo utilizan como sinónimo en conjunto con lagunas o vacíos.

	<p>falencias, faltas, omisión y fortalezas que evidencien la necesidad de una revisión de la LCD, su catálogo de faltas y sanciones.</p>			<p>regulación de una situación concreta en la cual no se encuentra respuesta legal, de manera que se obliga a los sujetos que aplican la ley, llámense abogados, secretarios judiciales o jueces, a emplear técnicas para cubrir dicho vacío, tales como la analogía, la costumbre o los principios generales del derecho (Ávila, 2017, p. 12).</p> <p>Régimen Disciplinario: Conjunto de normas que regulan las infracciones y sanciones en el empleo público y su aplicabilidad (RAE, s.f.)</p>
	<p>Generar insumos a partir del examen crítico de la aplicación del</p>	<p>¿Es necesario incluir en la LCD, marcos jurídicos supletorios que propicien una Ley más integral?</p>	<p>Leyes supletorias</p>	<p>Leyes Supletoria: Se trata de aquellas que resultan aplicables en caso de falta de una regulación establecida por las partes. Suplen la voluntad de las partes (LAWi Diccionario Jurídico y Social, s.f.)</p>
	<p>Régimen Disciplinario de la Ley de la Carrera Docente para una propuesta de reforma de ley.</p>	<p>¿Qué falencias son necesarias solventar en el corto y mediano plazo, para obtener una LCD más adecuada a la realidad de la comunidad educativa pública de nivel Básica y Media?</p>	<p>Propuestas de reformas</p>	<p>Reforma: En materia legislativa una reforma es una racionalización de procedimientos legales con el propósito de mejorar y actualizar el marco normativo que rige al Estado en cuanto sus leyes constitucionales y secundarias (Secretaría de Gobernación de México, Sistema de información legislativa, s.f.)</p>

Según Thomas Skrtic (1985) citado por Ruiz Olabuénaga (2012), dice que uno de los criterios de confiabilidad y credibilidad de la investigación cualitativa es la triangulación “*Recurso a una variedad de fuentes de datos, de investigadores, de perspectivas (teorías) y de métodos, contrastando unos con otros para confirmar datos e interpretaciones*” (p. 109), partiendo para este estudio desde la perspectiva, percepción y/o cosmovisión de la problemática de los informantes y de aplicación de la LCD.

El muestreo cualitativo parte de las fuentes primarias que son los miembros de la Junta de la Carrera Docente⁶ de la zona oriente (San Miguel y la Unión), occidente (Santa Ana y Sonsonate), norte (Chalatenango) y paracentral (Cuscatlán y San Vicente) como aplicadores del régimen disciplinario y establecidos según zona para informes segregados; las fuentes secundarias corresponden a autoridades de centros educativos, directores/as y ex directores/as departamentales⁷, expertos y profesionales especialistas, teniendo un total de 15 entrevistas (ver tabla 3), y, a la Ley de la Carrera Docente como marco legal y regulatorio a analizar en su aplicabilidad, así mismo se utilizó material bibliográfico para contextualizar el tema de investigación a abordar.

A partir de estas fuentes se realizó la triangulación de datos (ver figura 6) haciendo el análisis, contraste y discusión de lo que dice la “el deber ser” y lo que perciben los informantes en la práctica, y así, poder dar respuesta al propósito de la investigación:

⁶ En el caso de las Juntas de la Carrera Docente se envió correspondencia a las 15 departamentales del país de las cuales solo respondieron 7.

⁷ Se envió correspondencia a los/as 14 directores/as Departamentales de Educación, pero solo accedieron dos a la entrevista, para ampliar la muestra se tomó en cuenta a los ex directores departamentales accediendo dos, teniendo una muestra de 4 autoridades con ese cargo.

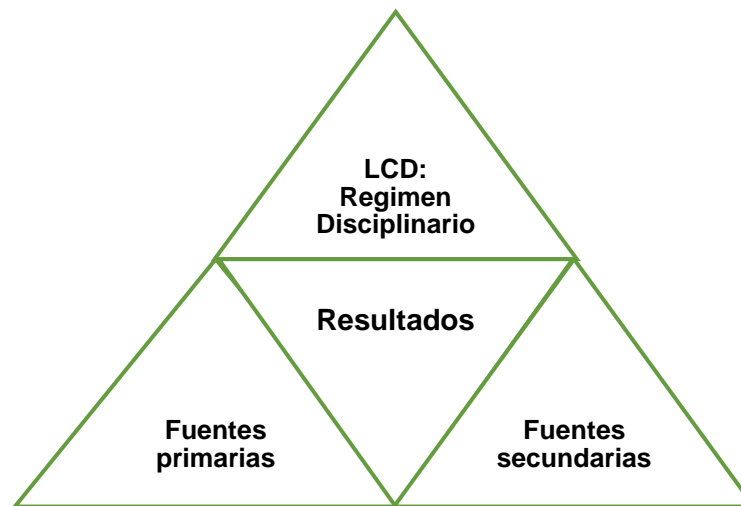
Tabla 3. Fuentes de información

Zona Oriente (2)	Zona de Occidente (4)	Zona Norte (2)	Zona Paracentral (3)
-JCD San Miguel -JCD La Unión	-JCD Sonsonate -JCD Santa Ana -Director departamental Sonsonate -Directora departamental de Ahuachapán	-JCD Chalatenango -Ex director departamental de Chalatenango	-JCD Cuscatlán -JCD San Vicente -Ex directora departamental de Cabañas
Otros actores			
-Centros Educativos (1) -Expertos y profesionales especialistas (3)			

Fuente: Elaboración propia en base a POA investigación 2020

Para Ruiz Olabuénaga (2003, p. 110 y 112), la triangulación es una especie de control de calidad total que debería ser aplicado en todas las investigaciones cualitativas, ya que la limitación a una única fuente de información pone en riesgo su confiabilidad. Según este autor, la triangulación debe realizarse en todas las etapas de la investigación cualitativa (en Izcarra Palacios, 2014, p. 125).

Figura 6. Triangulación de datos



Fuente: Elaboración propia con base a las fuentes de la muestra y triangulación de la información.

Para el análisis de la información cualitativa de las entrevistas estructurada y semiestructurada se utilizó el software ATLAS.ti, el cual tuvo como objetivo “*facilitar el análisis cualitativo de, principalmente, grandes volúmenes de datos textuales*” (Muñoz, 2003, p. 2). Los resultados obtenidos de las entrevistas con los sujetos de estudio se agruparon de la siguiente forma:

1. Centro Educativo, Docente, Directores/as
2. Directores/as y exdirectores/as departamentales de educación.
3. Expertos y profesionales especialistas
4. Juntas de la Carrera Docente

A partir de esta agrupación se procedió a realizar las siguientes acciones: selección de citas que se retoman en el informe; agrupación de citas según las categorías guías (ver tabla 2); y triangulación de la información (ver figura 6), “[...] *como proceso de reconstrucción de interpretaciones coincidentes desde varios ángulos o fuentes de datos*” (Tójar Hurtado, 2006, p. 217; citado en Izcara Palacios, 2014, p. 118).

Los datos cualitativos son creíbles si los hallazgos logrados durante el proceso de investigación son reconocidos por los informantes como una aproximación exacta a su punto de vista. Es decir, la credibilidad hace referencia a la verdad conocida y experimentada por las personas estudiadas (Leininger, 2006, p. 126; citado en Izcara Palacios, 2014, p. 118).

La agrupación de la información en el Software ATLAS.ti permitió realizar el análisis de vínculos - agrupación por codificación, y la presentación por nubes de etiquetas, correspondiente a las entrevistas de los informantes a nivel nacional y por segregación de zona, teniendo como parámetro de comparación el número de repeticiones de palabras de mayor y menor frecuencia.

RESULTADOS

Los resultados obtenidos se enmarcan en puntos en común y discrepancias de los informantes, llevando un orden lógico y secuencial de los mismos, desde las lagunas o vacíos, casos de denuncias, participación de actores, la supletoriedad e integralidad de leyes y consideraciones de reformas, los cuales se detallan a continuación:

A NIVEL NACIONAL

La Ley de la Carrera Docente (LCD) desde su creación en 1996 hasta la actualidad 2021, ha cumplido 25 años de vigencia desde su sanción, en el cual ha tenido 9 reformas de ley, orientadas a aumentar los beneficios de los docentes sin tomar en cuenta que en la LCD se contempla el Régimen Disciplinario, donde se plantean las faltas y sanciones dirigidas al sector docentes en el ejercicio de sus funciones en el centro educativo.

Lo anterior refleja que en estas reformas no se toman en consideración a estudiantes, en el caso de vulneración de derechos dentro del aula. Si bien es cierto que la LCD es el resultado de amplias luchas gremiales durante el conflicto político-militar en El Salvador, esto no quiere decir que solo este sector debe ser siempre el beneficiado en torno a las reformas, dado que en la actualidad se ha identificado una serie de vacíos, tal como lo señala la Dra. Marchelli:

“...la Ley fue creada en otro momento y fue producto de una discusión prolongada con los gremios magisteriales hasta llegar a lo que se tiene, un avance en ese momento porque se logró mejorar digamos la normativa existente, pero se ha quedado corta hoy en día y hay varios vacíos que enfrenta la Ley...” (Marchelli, 2021)

Siguiendo con la misma lógica, el Maestro González continúa exponiendo la idea de que la LCD es una ley desfasada, dado que ha cambiado el contexto nacional e internacional educativo, por tanto, existe la necesidad de una actualización que toque las fibras más sensibles de dicha ley para que resuelvan parte de la problemática:

“...La Ley de la Carrera Docente fue pensada para otro contexto, no tomó en cuenta A, B y Z, y eso hay que tocarlo, con una ley concisa, muy directa, muy ágil, que toque los nudos, que resuelva y que mande hacía la instancia competente...”
(González 2020)

En cuanto a la opinión de parte de la representación de las JCD de occidente acotaba que es necesario no perder de vista que la *“...la realidad es dinámica, es cambiante de tal manera que cuando la ley se hace en un determinado momento pueda suplir las necesidades del momento, pero a medida que transcurre el tiempo se van generando vacíos...”* (JCD Santa Ana, 2021). Así mismo la JCD del oriente del país hacía ver que hay puntos específicos dentro de la LCD que sí han cambiado desde que está vigente, mientras que otros jamás se han reformado:

“...el procedimiento, el proceso, el régimen disciplinario... ese no se mueve, todo lo demás se mueve, se reforma, se le cambia, se le añade y se le pone otro, pero la parte del régimen, la parte de la disciplina, la parte de normativizar ...esos se excluyen...” (JCD La Unión, 2021)

A lo largo de las entrevistas que se realizaron en esta investigación, hubo una serie de coincidencias de ideas en cuanto a los vacíos que existen en la LCD, algunas de estas corresponden a los vacíos que radican en la interpretación o terminología, contradicciones en la aplicación, desactualización del régimen disciplinario, medidas cautelares, falta de protección integral de los estudiantes, falta de evaluaciones periódicas a docentes.

El primer vacío al que se hace referencia es a la interpretación o terminología, donde algunos artículos de la LCD se interpretan con base a intereses de colectivos o grupos específicos, a continuación, se exponen las opiniones emitidas por algunas Juntas de la Carrera Docente:

“...artículo 92 de la ...ley dice ...que cuando se trate de faltas donde la sanción sea una amonestación escrita, la Junta solamente va a hacer una audiencia, que sucede, las faltas donde se impone una amonestación escrita son todas las faltas menos graves...” (JCD Cuscatlán, 2021)

Mientras que otros informantes sostienen que el artículo 92 es inaplicable y debe de eliminarse debido a la interpretación que se le da a la terminología, siendo estos sinónimos ya que la amonestación se convierte en una sanción:

“...Yo pediría que se quite el artículo 92, porque es inaplicable es contradictorio, el artículo 92 se refiere a un procedimiento especial, que es el procedimiento para la amonestación, la amonestación ya lo hablamos es una sanción...” (JCD Sonsonate, 2021)

Lo anterior hace referencia a la confusión que genera dentro del régimen disciplinario el Art.57 numeral 2 y el Art. 92 ya que en ambos se hace alusión a la “amonestación escrita”, sin embargo, el primer articulado se aplica a las sanciones según las faltas, mientras que en el segundo hace referencia a procedimientos especiales, pero no especifica en qué casos es aplicable:

CLASES DE SANCIONES

Art. 57.- Por las faltas disciplinarias cometidas por los educadores se podrá imponer las siguientes sanciones:

Sanciones principales:

- 1) Amonestación escrita;*
- 2) Suspensión sin goce de sueldo;*
- 3) Despido.*

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

PROCEDIMIENTO PARA LA AMONESTACION

Art. 92.- Cuando el hecho que origina el procedimiento esté sancionado con amonestación escrita, la Junta, en una sola audiencia que señalará al efecto, recabará toda la prueba pertinente, dejando constancia de ello en acta que elaborará al efecto. Inmediatamente pronunciará la sentencia que corresponda.

Una de las reflexiones de la JCD de oriente es en relación a la aplicación de la suspensión y de la inhabilitación, donde existe una diferencia notoria en la definición y utilización en el debido proceso puesto que, comentaban, que *“yo no sé cómo han hecho esa barbaridad, de poner una suspensión como una sanción principal”*, ya que, según las definiciones del régimen de la LCD (Arts. 59 y 62) y de los diccionarios jurídicos, la suspensión se refiere a la temporalidad de la aplicación de una sanción, mientras que inhabilitación se refiere a la restricción del ejercicio docente que afectan los derechos profesionales, tal como se menciona en la LCD, la cual establece como sanción accesoria al despido. El contexto donde el miembro de la JCD se refirió a este punto fue cuando mencionó casos donde a los docentes se les había aplicado una sentencia y unas juntas decidieron aplicar una suspensión como sanción, cuando en el artículo 59 y 62 se define qué es inhabilitación y qué es la suspensión, claramente:

“...la ley no le habla de suspender a un maestro, le habla de inhabilitarlo, la suspensión / inhabilitación no es lo mismo dice la jurisprudencia, suspensión es temporal, la inhabilitación es permanente, entonces, partiendo de ese principio, por cuánto tiempo lo vamos a suspender...” (JCD La Unión, 2021)

SUSPENSION SIN GOCE DE SUELDO

Art. 59.- La suspensión en el desempeño de su cargo, sin goce de sueldo, de tres a treinta días, deberá ser aplicada en los casos de faltas graves y demás de treinta a sesenta días en el caso de faltas muy graves.

La suspensión sin goce de sueldo consistirá en la separación temporal del educador del cargo que desempeñe, por un lapso enmarcado en los límites mínimos y máximos previstos en el inciso anterior, durante el cual no devengará sueldo ni emolumento alguno.

INHABILITACION

Art. 62.- La inhabilitación para el ejercicio de la docencia es una sanción accesoria al despido del cargo, consistente en la prohibición impuesta al infractor de ejercer la

docencia al servicio de las instituciones educativas del Estado, municipales y de las privadas, cuando se considere que tal ejercicio puede representar un grave riesgo para los educandos, compañeros de trabajo, así como cuando las faltas que originaron el despido sean de tal gravedad que lo vuelvan indigno de ejercer la docencia.

La representación JCD de oriente, nos dice que es necesario “...crear nuevos procedimientos, una actualización conceptual, hay conceptos que no están allí, unos contemporáneos, más actual, más vigente, más entendible...” (JCD La Unión, 2021). Es por ello, que para una adecuada interpretación se debe hacer un análisis exhaustivo en relación al uso y actualización de la terminología en la LCD, agregando nuevas concepciones, por ejemplo, el tema de género, la niñez, adolescencia, el ciberacoso, entre otros, dándole una mejor interpretación y manteniendo la base jurídica.

Según el artículo 105 de la LCD menciona que “*todo lo no previsto en la presente Ley se aplicarán las normas del derecho común*”, tales como las leyes supletorias.

Al utilizar algunas de las leyes supletorias existen contradicciones en la aplicación, tal es el caso de la LCD y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), donde se observa discrepancia en el tema preventivo y la culminación de procesos, esto como parte de otro de los vacíos en la ley.

Cuando se crea la LCD, como ley supletoria se utilizaba el Código Procesal Civil y Mercantil, pero con el paso del tiempo, este último quedó desfasado, tomando su lugar la LPA, aún con la actualización, algunas JCD siguen utilizándola como guía para aplicar la parte procedimental, porque a pesar que LPA está actualizada, esta sigue teniendo contradicciones con la LCD, por ejemplo:

“...cuando una denuncia no llena los requisitos que dice el artículo ...78-79 de la Ley de la Carrera Docente, nuestra ley dice que por 3 días se le va a prevenir, la LPA dice que son 10 entonces, nuestra ley dice que tenemos 90 días para culminar un proceso, la LPA dice que tenemos hasta ...9 meses...” (JCD Cuscatlán, 2021)

“...es súper necesario, ya está obsoleta, ya no está acorde ni con el Código Procesal Civil y Mercantil, ni con la Ley de Procedimientos Administrativos, ni con todo lo concerniente al aspecto del derecho sancionador...” (JCD Sonsonate, 2021)

“...Ley de la Carrera Docente no se ajusta a lo que nos remonta también lo que es el Código del Procedimiento Civil y Mercantil...” (JCD San Vicente, 2021)

“...Ley de la Carrera Docente no da directrices específicas, ...para sustentar alguno de los vacíos que se percibe se toma en consideración el Código Procesal Civil y Mercantil ...la LEPINA; ...podemos tomar como base el artículo 105...” (JCD Chalatenango, 2021)

Otro vacío que se observa radica en la desactualización del régimen disciplinario, donde existen nuevas modalidades de faltas, que, al momento de realizar la denuncia en la JCD, la LCD tiene limitaciones para su correcta tipificación, así como para establecer las sanciones a directores/as y docentes según lo expresan los informantes:

“...la parte sancionatoria debe ser más rigurosa, más rigurosa y se debe aplicar al que viola la ley...” (JCD San Miguel, 2021)

“...yo creo que muchas de estas normas disciplinarias ya no aplican si los docentes están en modo virtual...” (Marchelli, 2021)

“...deberían de hacerse reformas al régimen disciplinario, ...de lo que constituye faltas leves, no muy graves, graves y muy graves ...debería de actualizarse porque hoy hay delitos informáticos ...y ...delitos sexuales, creo que nos quedamos demasiados cortos...” (Director Departamental de Sonsonate, 2020)

A continuación, se expone un ejemplo de una de las faltas recurrentes de denuncias en las JCD relacionada a la ausencia de los docentes:

“...tiene 5 días de no llegar, cuenta los días, 8 días consecutivos es despido, en el quinto día llega... y sabe que pueden ser “salteados” en el mes, ya sea 8 días

consecutivos o 10 días de manera no consecutiva en el mismo mes calendario, llegan los 5 días y al otro mes falta otros 5, eso es fraude de ley...” (JCD La Unión, 2021)

“...el maestro se le dice que tiene ...8 días hábiles continuos o 10... entonces después de esos 8 días ...para que justifique y luego de repente le remite otro tiempo, entonces durante todo este tiempo el maestro voy a decir tiene derecho para rebuscarse y conseguir cualquier información y presentarla...” (Exdirectora Departamental de Cabañas 2020)

Según las citas anteriores, este tipo de prácticas suele ser recurrente en los centros educativos, de igual manera un miembro de la JCD de La Unión, especifica que estas acciones recaen en “*fraude de ley*”, porque algunos docentes conocen los procedimientos de aplicación de las faltas y las sanciones, específicamente en el caso de las ausencias y el despido; es por ello, que algunos docentes en ocasiones utilizan este conocimiento para su beneficio alargando o coincidiendo sus licencias de permisos personales con lo especificado en la ley.

Es importante traer a colación el art. 61, literal 3, de la LCD donde una de las causas de despido es la “*Inasistencia a sus labores, sin justa causa, durante ocho días consecutivos o por diez días hábiles no consecutivos en un mismo mes calendario*”; y reforzado con el art. 1 del decreto 409 que establece que “*Interprétese auténticamente el ordinal 3º del Art. 61, de la Ley de la Carrera Docente...*”.

Uno de los siguientes vacíos de la LCD es en relación a las medidas cautelares, las cuales son mínimas en relación a la protección de los derechos de los menores de edad en los casos de denuncia:

“...Ley de la Carrera Docente es bien limitada en cuanto a las medidas cautelares o provisionales mientras dura el procedimiento que pueda tomar...” (JCD La Unión, 2021)

“...ampliar el catálogo de medidas cautelares necesarias mientras duren los procesos...” (JCD La Unión, 2021)

Se retoma como ejemplo de la falta de aplicación de medidas cautelares el caso que nos presentaba una directora de un centro educativo de la zona de La Paz, antes de ser directora fue docente de una institución en San Salvador, y ella rememoraba el caso de una estudiante que fue vulnerada psicológicamente, verbalmente y emocionalmente por un grupo de docentes de su mismo centro escolar, y así mismo al momento de presentarse a la audiencia con la JCD:

“...ellos traían al grupo docente ...como testigos que era una mala estudiante, a poner por el suelo a la niña...” (Directora de Complejo Educativo de La Paz, 2021)

Otro de los vacíos observados es la falta de presencia de la figura del estudiante dentro de la LCD, dado que solo se mencionan hasta en el capítulo IX del régimen disciplinario de la ley, cuando los estudiantes son la razón de ser del sistema educativo público:

“...hay cuestiones que se quedan como en el vacío, especialmente en el tema de derechos de los estudiantes, ...le hace falta a la ley un poco más de apertura, creo que le faltó unos artículos que favorecieran un poco más a los estudiantes...” (Ex Directora Departamental de Cabañas, 2020)

“...quien le cumple el derecho al estudiante, nadie...” (Ex Directora Departamental de Cabañas, 2020)

“...el derecho que prima debería ser el del estudiante...” (Ex Directora Departamental de Cabañas, 2020)

Es importante mencionar que otro vacío de la LCD resaltado en las entrevistas, es la falta de realización de evaluaciones periódicas a docentes, esto con la finalidad de evaluar el desempeño y calidad en los procesos de enseñanza-aprendizaje ya que las evaluaciones deben ir enfocadas según el art. 25 de la LCD *“al ejercicio de la carrera docente a fin de conocer méritos, detectar necesidades de capacitación o recomendar métodos que mejoren*

su rendimiento en la docencia”, sin embargo en la práctica es nula; las capacitaciones deben ser dirigidas a nuevos programas de tecnología, sistemas y a digitalizar la educación, esto como parte de las experiencias por la Pandemia COVID-2019 donde se evidenció la falta de actualización en el uso de las TICS, y en la falta de metodología a través de plataformas virtuales:

“...no hay evaluación, hoy ha quedado más que descubierto, el maestro que se estaba interesando en su formación...” (JCD San Miguel, 2021)

“...pero sí, definitivamente la actualización también sería bueno que se pudiera readaptar a la realidad en esos aspectos, igual en el aspecto tecnológico, las clases son virtuales, el uso de plataformas, entonces que muchas veces los maestros no tienen o que no están capacitados ...tecnológicamente para afrontar también esos nuevos retos educativos que también se están presentando...” (JCD Chalatenango, 2021)

Con respecto a lo sucedido por la Pandemia COVID-19 se evidenció que no todos los docentes se adaptaron a las nuevas metodologías y nuevas formas de evaluación virtual:

“...los docentes no estaban adaptados a la tele clases, a las nuevas plataformas de Google Classroom y todo eso les ha costado, muchas veces ...no tienen los medios, no tienen un celular inteligente...” (JCD Chalatenango, 2021)

Los vacíos de la LCD se pueden ver reflejado en los casos de vulneración de derechos que se presentan ante las JCD y otros que muchas veces no son denunciados por el temor de las víctimas hacia sus victimarios, esto puede ser por causa de amenazas, relaciones de poder, falta de credibilidad, desconocimiento de las instancias, de los procesos, de los derechos, temor a las opiniones públicas de la comunidad o de los miembros del mismo centro educativo, entre otros, al conjunto de las características señaladas las englobamos en el término “cultura de la no denuncia”:

“... ¿Cuál es el problema?, no hay denuncias, aquí cuesta que la gente denuncie, mujeres violentadas... y no denuncian, ...maestros que han violado a las niñas, ...las niñas no han denunciado...” (Ex Directora Departamental de Cabañas, 2020)

En la LCD existen tres formas para abrir un caso, estas son, de oficio, verbales y escritas, estas deben cumplir con los procedimientos respectivos, desde el cumplimiento de requisitos de la denuncia, hasta la presentación de documentación o evidencia que respalde el caso para poder darle un seguimiento, especificados en los arts. 77 y 78 de la LCD:

Art. 77.- El procedimiento para la aplicación de sanciones previstas en esta Ley podrá ser iniciado de oficio o mediante denuncia verbal o escrita. Si la denuncia fuere verbal deberá constar en acta que se levantará para tal efecto. (Decreto Legislativo N° 58)

Art. 78.- La denuncia escrita deberá reunir los requisitos siguientes: 1) Nombre, edad, apellido y demás generales del denunciante y en su caso los del agraviado, si denunciare en representación de otra persona; 2) Nombre, apellido y demás generales, cargo y lugar de trabajo del denunciado; 3) Relación circunstanciada del hecho acaecido, mención de la prueba pertinente y señalamiento de la forma y demás circunstancias para obtenerla; y, 4) Lugar, fecha y firma del denunciante o de la persona que lo hace a su ruego o su representante Legal. Si la denuncia no reuniera cualquiera de los requisitos anteriores, se prevendrá al denunciante para que dentro del tercero día subsane las omisiones. En todo caso deberá iniciarse de oficio el procedimiento. (Decreto Legislativo N° 665). Esto se refleja en los casos de la atención de la JCD:

“...la ley da diferentes formas de poder activar el sistema a través de aviso, en forma oficiosa, a través de una denuncia escrita, si es verbal ...la secretaria se encarga de tomar esa denuncia e inmediatamente se le da el trámite respectivo...” (JCD Santa Ana, 2021)

La ley es aplicable a personal docente y direcciones de centros educativos, cuya denuncia puede ser interpuesta por directores, docentes, padres de familia o alumnos/as en la JCD,

tomando como referencia los artículos 54, 55 y 56 de las faltas de régimen disciplinario de la LCD y otras que se susciten y que se consideren como parte de la vulneración a los derechos de la NNA; sin embargo, una de las debilidades de este proceso es que muchos menores de edad tienen como cuidadores a referentes de familia que no pueden presentar la denuncia a menos que sean apoderados legales, así como lo afirman las siguientes personas entrevistadas:

“...quién denuncia: el padre de familia, el estudiante, el director, los maestros, un miembro de la comunidad, a través de un escrito o de forma verbal, pero alguien tiene que denunciar...” (Ex Director Departamental de Chalatenango, 2020)

“...La Ley dice que pueden denunciar el padre de familia, el director o maestro o maestra etcétera, pero muchos niños y niñas y adolescentes no tienen su guardián directo, su madre y padre están en Estados Unidos, son madres solteras y va a trabajar y quedan al cuidado de la abuela entonces nosotros aquí no lo permitimos porque la ley es bien precisa, no pueden sólo que el juez les haya dado la guarda y cuidado personal...” (JCD Sonsonate, 2021)

“...usted no va a encontrar en dicha normativa que un docente puede venir a denunciar a un padre de familia, a un alumno, la ley está hecha para sancionar a los docentes y a docentes administrativos del Ministerio de Educación...” (JCD Santa Ana, 2021)

Sin embargo, si el personal docente o direcciones escolares conocen de un caso de vulneración de derechos se debe realizar la denuncia de manera oficiosa ante la JCD, ya que al conocer un caso y no denunciar se cae en negligencia y se convierte en parte acusatoria del caso con encubrir la falta o delito cometido, pudiendo la Dirección Departamental presentar la denuncia, este hecho se encuentra respaldado en la LCD en el art. 31 literal 5-a de las obligaciones de los educadores, “denunciar cualquier hecho de violencia sexual que sufran los alumnos o demás miembros de su comunidad educativa” (Decreto Legislativo N° 665), con respecto a lo anterior, la Directora Departamental de Ahuachapán nos dice:

“...cuando hay ...un problema en el centro educativo quien debe denunciar es el director ante la Junta de la Carrera Docente, si nosotros conocemos del caso y el director no lo ha denunciado, entonces si nos corresponde a nosotros como directores departamentales denunciar ante la Junta, pero ya ahí en ese proceso también se denuncia al director por negligencia...” (Directora Departamental de Ahuachapán, 2021)

Algunas JCD actúan de oficio conforme a la LCD, sin embargo, algunas otras consideran que no pueden actuar de oficio e interponer las denuncias ya que se pierde la imparcialidad, convirtiéndose en “*juez y parte*”, es por ello, que el docente, el director escolar o la dirección departamental deben interponer la denuncia al conocer un caso, esto como parte de sus corresponsabilidades como educadores:

“...esperamos que las partes sean quienes tomen verdad la iniciativa de venir a denunciar, ¿Por qué? ... ¿Qué sucedería?, ...nosotros estaríamos siendo juez y siendo parte...” (JCD Chalatenango, 2021)

“...Nosotros no actuamos de oficio, así como dice la Licda. sino que buscamos un contradictor...” (JCD Chalatenango, 2021)

Es importante destacar que una de las debilidades en el proceso del caso es que solo al denunciado se le asigna un abogado de oficio, según el art. 83 de la LCD, mientras que al denunciante se deja desamparado en el proceso, ya que no están en igualdad de condiciones, así como lo dejan ver las siguientes opiniones:

“...la denunciante se ve desprotegida en el procedimiento teniendo en cuenta que generalmente son padres de familia los que denuncian, por ejemplo, la parte denunciada siempre va a tener un abogado porque la ley manda que hay que solicitar un abogado, un defensor de oficio...” (JCD Sonsonate, 2021)

“...Una de las debilidades que veo es que un padre de familia al hacer la denuncia debería de apoyarse con un abogado, yo creo que eso tendría una mayor funcionalidad...” (Ex Director Departamental de Chalatenango, 2020)

Es por ello, que algunas JCD han decidido poner en igual condiciones a los denunciantes con el nombramiento de abogados de oficio, para que ambas partes tenga un representante legal y llevar un adecuado seguimiento del caso y presentación de las pruebas:

“...para los padres de familia que regularmente nunca tienen recursos ...lo ponemos en igualdad de condiciones y ...nombramos abogados de oficio para que tanto denunciante como denunciado tengan su abogado...” (JCD Cuscatlán, 2021)

Las denuncias que se presentan en la JCD se catalogan según las faltas establecidas en el art. 53 LCD clasificadas en menos graves, graves y muy graves (Decreto Legislativo N° 665) y otros que no están catalogados pero que son parte de los vacíos de ley y por los cuales se abren los procesos, respaldándose en leyes supletorias.

A continuación, se presentan casos puntuales sobre vulneraciones cometidas por docentes, tales como: maestros que llegan ebrios a la escuela, casos de violencia física y sexual a los estudiantes, malversación de fondos, entre otros, evidenciando la necesidad de la inmediatez de la aplicación de supletoriedad de las leyes y la ampliación de faltas y sanciones en el catálogo de la LCD:

“...hay mucho maestro que ebrio va a dar clase, pero sino se agarra infraganti, va, aunque le hagan alcohol test la ley no dice como, la ley dice que lo agarre infraganti...” (JCD San Miguel, 2021)

“...Otra maestra se metió con un alumno, su alumno, le afecto durante un año completo, se peleó con la mamá del estudiante, ...la Junta le resolvió para sancionarla un mes sin goce de sueldo...” (Ex Directora Departamental de Cabañas, 2020)

“...a mí el mismo director me dijo mira ¿Quieres pasar el grado?”, “sí”, “a pues veni, esta tarde, cipota” ... “¿y fuiste?”, “sí, si fui con mi papá fui, porque le conté a mi papá” y mi papá me dijo “si, vamos a ir hija, claro que sí”, “fuimos a la escuela y él solito estaba y saben cómo estaba, estaba en calzoncillo, él pensó que yo solita iba a llegar...” (Ex Directora Departamental de Cabañas, 2020)

“...la maestra repite la acción con otra niña, nada más que con un dedo, le golpeo el dedo, la uña se la puso bien fea... la sanción que le pusieron maestra, usted queda suspendida por 3 días, se le van a descontar 3 días y no va a atender 3 días a los niños, entonces quien atendió a los niños...” (Ex Directora Departamental de Cabañas, 2020)

“...yo llevo ya varias denuncias en la Junta, pero es por malversación de fondos, por no liquidación de fondos de los componentes transferidos a los centros escolares...” (Directora Departamental de Ahuachapán, 2021)

“...yo denuncié para sentar un precedente con un compañero, mi compañero es hostigador, él hostiga, principalmente mujeres, el tipo es misógino...” (Directora de Complejo Educativo de La Paz, 2021)

Otro aspecto a resaltar es la manifestación de otras vulneraciones que se dieron por la Pandemia de COVID-19 que no están catalogadas en la LCD, las cuales no son palpables en un índice elevado, pero que en una reforma o un contexto determinado se deberían de tomar en consideración:

“...con ...la Pandemia, ahora puede haber maltrato cibernético, ...allí dice la Ley un poquito sobre esta Ley cibernética, pero hay que desarrollarlo ya en las partes sancionatoria...” (JCD San Miguel, 2021)

“...muchas denuncias que no tenían para las recargas...” (Directora Departamental de Ahuachapán, 2021)

Independientemente de la forma de denuncia, existen dos formas de resolver los casos, uno de ellos es a través del diálogo o conciliación entre el denunciado y denunciante establecido en el art. 82 de la LCD relacionado a la audiencia conciliatoria:

“...hay cosas que probablemente ellos lo puedan resolver mediante el dialogo, nosotros siempre primamos el dialogo, el entendimiento, colocando siempre el

interés de los niños en las controversias que se dan en la escuela...” (Director Departamental de Sonsonate, 2020)

“...Para disminuir las reincidencias se realizan audiencias conciliatorias, ...dicha reincidencia se maneje como una falta grave, ...donde él docente se compromete bajo juramento a no volver a cometer dicha falta, y buscando el beneficio entre ambas partes...” (JCD Chalatenango, 2021)

Y la segunda forma es a través del debido proceso, tomando como referencia los articulados 83 al 87 de la LCD para la presentación de pruebas hasta llegar a la ejecución de sentencias, expuesto por diferentes informantes:

“...me leyeron todo y él dijo, yo vengo a reconciliar con ella, vaya me dijo el presidente de la junta: A lo que yo le voy a preguntar solo me dice sí o no, no me dé más explicaciones ¿Quiere reconciliar con el señor?, no, le dije...” (Directora de Complejo Educativo de La Paz, 2021)

“...si en la audiencia conciliatoria no hay una conciliación, nos vamos a lo que es ...la etapa de prueba, ...en la etapa de prueba ya va todo lo que es prueba pericial, ...lo que son los testigos, la prueba documental, ...” (JCD San Vicente, 2021)

“...en caso no haya una conciliación se le envía la persona infractora un escrito especificando la sentencia y la resolución del caso pudiendo ser por ejemplo una notificación de descuento, en este aspecto existe la figura de notificar, que es quien envía la sentencia, en caso no esté de acuerdo, el denunciante puede presentar las pruebas testimoniales y documentales utilizando el recurso de apelación o revocatoria y tomando en consideración los términos y tiempos específicos para la recepción de pruebas...” (JCD Chalatenango, 2021)

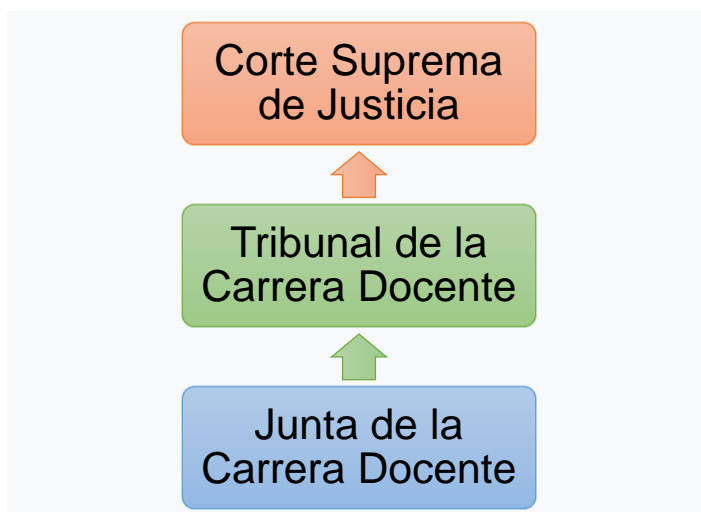
“...la Junta llega a una resolución, pone su sentencia, al poner su sentencia ya la ley estima el proceso, si una de las partes se siente agraviada hace uso de lo que se llama recursos, y el recurso la ley obliga de que la Junta envíe todo el expediente para que el superior jerárquico valore si estamos en lo correcto o no, la ley le da la

facultad a ellos para poder modificar lo que nosotros hicimos o en su caso confirmar que está bien lo que se hizo, ese es el proceso...” (JCD Santa Ana, 2021)

“...la ley nos obliga a nosotros que ejecutemos las sentencias que ponemos siempre y cuando ya no haya recursos, verdad, si hay recursos pues siguen otro tramite...” (JCD Santa Ana, 2021)

En la siguiente figura podemos ver la escala de los procesos de los casos de denuncia, teniendo como última instancia la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia cuya sentencia es inapelable:

Figura 7. Escalas de los Procesos de los Casos De Denuncias



Elaboración propia con base en entrevistas de la Junta de la Carrera Docente y art. 85 de la LCD.

Las sentencias emitidas por la JCD en los casos de las denuncias presentan dos escenarios, según nos expresan:

1. Escenario uno.

Se da cuando se emiten resoluciones independientes, sin vinculación ideológica o afinidad de grupos, sin sesgo de la sentencia:

“...las resoluciones de cada caso le corresponden a quien las emite y no hay ninguna vinculación o jerarquía...” (JCD Santa Ana, 2021)

2. Escenario dos.

Este sucede cuando hay resoluciones con base a intereses de un colectivo, sean gremiales u otros, poniendo en duda el papel, la credibilidad e independencia de la LCD:

“...se encierran o se amarran en el derecho laboral que hay que proteger, sin importar si esa persona es culpable o inocente, ahí es el problema que no son objetivos...” (JCD Chalatenango, 2021)

“...algún miembro de la junta este apoyando al maestro, entonces cuando las situaciones se parcializan, se particulariza y no se ve el principio fundamental del derecho superior que tienen el niño y la niña por la educación, se pierde la situación ... lo primero es ..., el derecho superior que esta normado en la LEPINA y en la Constitución de la Republica...” (Ex Director Departamental de Chalatenango, 2020)

“...cuando el maestro o maestra ve que su derecho no ha sido cumplido, va y denuncia al maestro ante el gremio que lo puso y entonces el gremio va y le dice “necesitamos que este más a favor de la maestra que de la directora departamental”, porque la directora departamental probablemente no está en nuestro gremio...” (Ex Directora Departamental de Cabañas, 2020)

Por ello, es importante que la JCD profundice en las investigaciones para determinar si ha habido una falta con base en las pruebas y así determinar si el denunciado es culpable y demostrarlo de la manera más transparente posible, ya que se puede dar el caso que:

“...acusen a un profesor que no ha cometido una falta, porque se puede dar también esos casos, de que se acuse a alguien que no sea cierto, se pueden dar esos casos, pero son muy mínimos...” (Ex Director Departamental de Chalatenango, 2020)

Una preocupación que prevalece en la zona norte es que hay que tomar en consideración la privacidad en las audiencias de los involucrados, para que el denunciante no se sienta coaccionado, intimidado o agraviado en el proceso, esto último se menciona con respecto al espacio físico donde se colectan los testimonios de los involucrados, dado que no existen infraestructuras adecuadas en algunas JCD para que se pueda llevar a cabo este proceso de audiencia, así como nos mencionaban:

“...estamos cerca de la dirección departamental de educación, ese es otro problema en cuanto a la privacidad de la víctima, en qué sentido, que se puede ver como coaccionada...” (JCD Chalatenango, 2021)

Es importante también mencionar que otra de las problemáticas que atañe a las JCD es cuando falta un miembro propietario, ya que se entorpece todo el proceso, esto sucede porque los suplentes no asumen de manera inmediata, tal como lo manda el art. 68 de la LCD, más bien esperan a que regrese el miembro propietario o que se nombre a otra persona que sustituya a este, en ese lapso los casos pasan sin ser resueltos por un periodo indeterminado y las personas vulneradas tienen que esperar para que haya una resolución, así lo expresa una de nuestras informantes:

“...nos recibió el presidente de la junta un septiembre, porque no estaba constituida la junta, porque faltaba un miembro de la junta, me decía que no se podía proceder porque falta un miembro...” (Directora de Complejo Educativo de La Paz, 2021)

Según lo expuesto sobre los procedimientos de denuncia y las dificultades que se presentan, es importante considerar que en estos procesos intervienen otros actores, los cuáles juegan un papel muy importante en el sistema educativo y en la defensa de los derechos de la NNA, a nivel nacional y local.

En esta investigación se retoma el análisis de la triada la cual está compuesta de los actores: la escuela, la familia y la comunidad.

La definición de escuela se retoma en este documento de Echavarría Grajales (2003 p. 7) que comprende el término de la siguiente manera:

“el espacio del intercambio, de la confrontación continua entre lo que se enseña y lo que se aprende, de la construcción conjunta de prácticas culturales del reconocimiento de las subjetividades; será el escenario en donde la responsabilidad educativa se transfigure en un acto, en una práctica, en un modo particular de leer las necesidades de la comunidad educativa; será el ambiente natural de la interacción y de la constitución de sentidos culturales, sociales y pedagógicos que convoquen a los sujetos a vivir bajo el presupuesto de la dignidad humana, el respeto a la diferencia y la justicia social.”

Por otra parte, el capítulo III, artículo 9 de la LEPINA define a la familia como:

“base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado. Se reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos”.

El artículo 2 de la LEPINA define comunidad como el: *“conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes”.*

Todos estos actores que corresponde a la triada donde interactúan de manera simultánea deberían ser parte de una planificación educativa más integral y en pro de los derechos la NNA, expresado por nuestros informantes:

“...sin la articulación de los 3 componentes familia-escuela-comunidad muy difícil cada uno funciona en virtud del otro...” (Ticas, 2020)

“...los alumnos casi todos son menores de 18 años, evidentemente tenemos que convocar el principio de interés superior de la niñez y la adolescencia, el principio de cómo se llama, participación de Estado, co-participación o co corresponsabilidad, ...de Estado, de la comunidad y la familia...” (JCD Cuscatlán, 2021)

“...el maestro no debe ver a los padres de familia como fuera del proceso de enseñanza aprendizaje. Si el padre de familia se integra a trabajar con el maestro

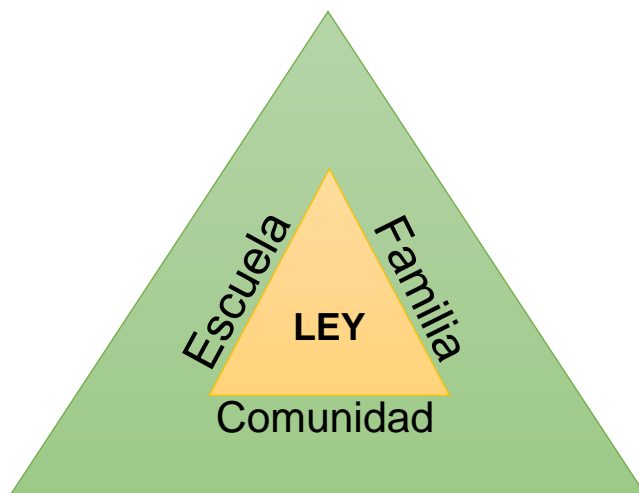
eso es mejor para la educación del niño y de la niña...” (Ex Director Departamental de Chalatenango, 2020)

“...si hay una buena relación con la comunidad, ese maestro nunca va a ser sancionado porque son maestros claves y ejemplo en la comunidad...” (JCD San Miguel, 2021)

“...Toda la planificación de una escuela no debe ser exclusiva del maestro, debe participar toda la comunidad organizada...” (Ex Director Departamental de Chalatenango, 2020)

“...Yo les decía a los miembros de las ADESCO: “Participen en la escuela criaturas, si ustedes son parte fundamental de la comunidad, ustedes pueden apoyar a la escuela, apoyen a los maestros, hagan una sola unidad de comunidad...”” (Ex Director Departamental de Chalatenango, 2020)

Figura 8.Triada de Actores



Elaboración propia con base en las entrevistas realizadas en los periodos de diciembre 2020–febrero 2021

Si bien es cierto que la triada es una parte fundamental del proceso de la calidad educativa y protección de la NNA, también existen otros actores que deberían ser garantes del debido

proceso, la socialización de las leyes, los mecanismos de protección de derechos humanos, impulsando la cultura de denuncia y cooperación respaldado en el art. 76 de la LCD referente a la obligación de colaboración de las instituciones:

“...aquí puede entrar Fiscalía General de la Republica, los Derechos Humanos, CONNA, ...la PNC, ...el Propio Ministerio de Educación a nivel de departamental y de los organismos que se refiere a esta ley...” (JCD San Vicente, 2021)

“...todas las entidades privadas o gubernamentales están en la obligación de colaborar verdad con la Junta, quizás el artículo 76, habla de la obligación de colaboración...” (JCD Chalatenango, 2021)

“...nosotros ...fortalecemos ...a través de los comités locales de protección de la niñez en coordinación con el ISNA y con el CONNA la cultura de la denuncia, estamos procurando que nuestros padres de familia, que nuestros estudiantes ...se empoderen, que conozcan las leyes...” (Director Departamental de Sonsonate, 2020)

“...los derechos humanos también tienen sus propias atribuciones, ...si ...un maestro va a maltratar a un niño ...no solamente va a venir a la Junta ...sino ...también va a recurrir a otras instancias donde quizás lo van a mandar a capacitación por 6 meses...” (JCD Cuscatlán, 2021)

OBLIGACION DE COLABORACION

Art. 76.- Los Jefes de las oficinas públicas y de los organismos a que se refiere esta ley, tendrán la obligación de permitir el acceso a dichas dependencias a los miembros de las Juntas o Tribunal previa identificación y a suministrarles la información que les pidan en los asuntos de que conozcan, bajo pena de multa equivalente a dos salarios mínimos urbanos mensuales.

Según los sujetos de investigación, las gremiales a veces constituyen una desventaja en el desarrollo de los procesos, ya que existen algunos miembros que son parte de la JCD que

anteponen los intereses de las gremiales antes que el interés superior del niño según el artículo 12 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA, los cuales deben de supeditarse y estar en función del sistema educativo y de los derechos estudiantiles:

“...hay compañeros que son de la Junta, ...y ellos lo dicen abiertamente, yo vengo aquí a defender los intereses de mis compañeros...” (Director Departamental de Sonsonate, 2020)

“...a veces priman los intereses gremiales, se ponen los intereses gremiales por encima del derecho de la educación de los estudiantes ...debemos de ponernos en función de nuestros chicos ...esa es la razón de ser del sistema educativo...” (Director Departamental de Sonsonate, 2020)

“...los intereses gremiales deben supeditarse y el compañero que va ahí debería de exonerarse de sus aficiones gremiales...” (Director Departamental de Sonsonate, 2020)

“...hay dos visiones de esto mismo porque no se ponen de acuerdo, porque existen dos intereses que confluyen y hay otros factores de hechos que están influyendo en que esto no cambie, uno desde su interés y perspectiva por su gremio y otro interpretativo a favor del Estado...” (JCD La Unión, 2021)

Otro de los actores importantes en los procesos son los asesores pedagógicos, estos, según la tesis de Mejía Reyes, C., et al. (2017) deben:

“coordinar con el equipo técnico de supervisión institucional departamental el acompañamiento focalizado seguimiento y monitoreo a la implementación de las políticas, programas, planes y estrategias del MINED en centros educativos y sistemas integrados. Además del acompañamiento a los equipos técnicos de supervisión institucional de las direcciones departamentales de Educación para la supervisión, monitoreo, seguimiento a la implementación de políticas, programas, planes y estrategias en los centros escolares.” (p. 29-30)

Sin embargo, no todos los asesores cumplen la función que les ha sido asignado, por lo que debe de haber un mayor involucramiento en los procesos de enseñanza-aprendizaje en los centros escolares:

“...el asesor va a saber orientar a su director que hacer ante un problema que se le presente y va a saber que el caso no se va a caer, porque ¿Qué es lo que sucede?, concilian o por una falla en un proceso ya no continua adelante la denuncia...”
(Directora Departamental de Ahuachapán, 2021)

“...los asesores pedagógicos, los que van a ver las escuelas directamente que se supone que de ellos depende que esta ley se multiplique...” (JCD Sonsonate, 2021)

“...pero ellos llegan “miré me puede regalar una firmita”, “y de cuando”, “de tal día que me tocaba venir, pero no vine”, “vaya aquí está la firma, el sello y se van” y ya solucionaron su problema, pero el problema de educación no lo han solucionado...”
(JCD Cuscatlán, 2021)

Por otra parte, la Dirección Departamental de Educación juega un papel muy importante ya que las JCD están supeditadas a ellos en el ámbito administrativo y financiero, algunas mantienen buenas relaciones y otras dificultades en la interrelación:

“...ha habido como una buena relación entre la Junta y la Departamental, ha habido una buena comunicación...” (JCD San Miguel, 2021)

“...yo tuve muchos inconvenientes, de hecho, yo no soy muy amiga de los de la Junta porque casi siempre terminamos chocando con la aplicación de la ley, dicen ellos “no es que todo depende de cómo se interprete”, entonces, si vamos a dejar la ley a la interpretación humana siempre vamos a chocar con las ideas reales...” (Ex Directora Departamental de Cabañas, 2020)

Otra de las funciones de la Dirección Departamental es el seguimiento de las sentencias de la JCD, como, por ejemplo, aplicar los descuentos, suspender al docente según la

sentencia, despidos, entre otros, esto se evidencia en los informes que envían a la JCD, así como nos comentaban en el occidente del país:

*“...se le pide un informe a la unidad de desarrollo humano sobre el cumplimiento...”
(JCD Sonsonate, 2021)*

“...si es de que la persona va a ser separada de su cargo por cierto tiempo 15, 20, 30 o 60 días que es el máximo se les informa a recursos humanos...” (JCD Sonsonate, 2021)

Otro actor primordial dentro del debido proceso es el Tribunal de la Carrera Docente (TCD), este es un juzgado de segunda instancia, donde el denunciado o denunciante escala el caso una vez emitida la sentencia de la JCD, esto sucede cuando existe una inconformidad por una de las partes, es importante también mencionar que aun emitiendo una sentencia por parte del TCD, y aun existiendo un desacuerdo por una de las partes, este puede recurrir a una tercera instancia que es la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, cuya resolución es definitiva e inapelable.

Por último, se encuentra el Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD) que es el encargado de los procesos de formación profesional para el ejercicio de la carrera docente con la finalidad de brindar una calidad educativa en los espacios a nivel nacional:

“... Se creó el INFOD que es el primer pasito del que todavía se ha quedado corto en todo lo que tenía que hacer, porque no se ha podido aplicar del todo la ley, además la ley que rige al INFOD tiene algunas deficiencias que también las hemos señalado en su momento...” (Marchelli, 2021)

De acuerdo a la participación que tienen los actores en estos procesos, se hace evidente la necesidad de integrar leyes supletorias, tales como la LEPINA y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres LEIV para garantizar la protección de la NNA, ya que la LCD en la actualidad no abarca en su totalidad los distintos problemas que se suscitan en los centros educativos públicos, garantizando una mejora de la calidad educativa, desde la formación del docente, hasta la mejora de los procesos de enseñanza-

aprendizaje de los estudiantes, un mayor involucramiento de las instituciones cuyas líneas de acción vayan encaminados a los procesos de mejora continua y esta se actualice con respecto a la realidad nacional y problemáticas del sistema educativo:

“...la idea es proteger al niño, mejorar la calidad de la educación, ...desde la perspectiva hay que mejorar la formación del maestro, y que los organismos de administración de la Carrera Docente como recursos humanos, tribunales, juntas, todo lo que es organismo estén concatenados en una sola línea...” (JCD San Miguel, 2021)

“...hace 25 años no hablábamos de la LEPINA, ni hablábamos de la violencia contra las mujeres, ni hablábamos de la equidad de género, ni hablábamos del interés superior del menor, no hablábamos de eso...” (Director Departamental de Sonsonate, 2020)

A partir de acá, retomamos después del análisis de las entrevistas realizadas, una serie de consideraciones específicas que sugieren se integren en la LCD y en algunos casos específicamente en el régimen disciplinario:

Un aspecto a retomar debe ser la congruencia de las faltas con las sanciones aplicables en los casos de denuncia, así como la incorporación de faltas que no se encuentran en el catálogo del régimen disciplinario de la LCD, de acuerdo a los informantes de la zona norte se tendría que:

“...Revisar los diferentes numerales, del artículo 54, 55 y 56 que es donde están las faltas porque allí es donde deberíamos de ver si hay congruencia e incongruencia con otras normativas...” (Ex Director Departamental de Chalatenango, 2020)

“...como segundo punto ...sería una actualización de faltas en cuanto a la nueva realidad que vivimos e incluir dentro de este régimen disciplinario lo que es el tema de la LEIV, lo que es el tema de la LEPINA...” (JCD Chalatenango, 2021)

“...sería conveniente una readecuación..., especialmente del régimen disciplinario, las faltas disciplinarias, nuevas tecnologías, uso de plataforma, acoso en redes sociales, mayor protección de mujeres, adolescentes y niñas porque se deja de lado ese aspecto...” (JCD Chalatenango, 2021)

Al aplicar el régimen disciplinario, los procedimientos sancionadores deben ser claros y precisos, especificando el paso a paso que deben de seguir la JCD en los casos de denuncia, nuestros informantes de la zona occidental proponen que la parte procedimental no debe de ir en la LCD:

“...yo soy del criterio de que debería de extraerse de la Ley de la Carrera Docente, y crearse una ley especial para ese procedimiento, que nos diga ¿Qué hacer? y ¿Cómo hacer? paso a paso para que no haya ni la más mínima duda de cómo hacerlo...” (JCD Santa Ana, 2021)

Al hacer reformas en la LCD y en el régimen disciplinario es necesario tomar en consideración el desarrollo profesional docente, para que exista un equilibrio entre el “deber ser y el deber hacer” como parte de sus corresponsabilidades, ya que se debe de buscar la protección de los estudiantes como del docente:

“...siento que es más punitiva que incentivadora de buenas prácticas, está bien la parte punitiva de control y todo eso, pero creo que hacen falta los incentivos, al desarrollo profesional...” (Marchelli, 2021)

Un aspecto importante a considerar son los procesos formativos y de atención a la salud mental (psicológico-emocional), tanto para el docente como para el estudiante, debido a la diversidad de problemas o vulneraciones que enfrenta en su entorno, para ello, podemos citar el art. 1. de la Ley de la Salud Mental que tiene como *“objeto garantizar el derecho a la protección de la salud mental de las personas, desde su prevención, promoción, atención, restablecimiento y rehabilitación en las diferentes etapas de su desarrollo, asegurando un enfoque de derechos humanos”* (Decreto Legislativo 716), enfocado al ámbito de la educativo:

“...cuando un niño se valora, va a llegar a ser un gran profesional, con una gran autoestima, con conocimientos de excelentes relaciones con las demás personas...”
(Ex Director Departamental de Chalatenango, 2020)

“...un maestro que tampoco atendamos bien en su salud emocional y física, y no le demos lo que necesita, no va a responderle de la mejor manera...” (Ex Directora Departamental de Cabañas, 2020)

Otra de las propuestas que plantean los informantes es la capacitación constante y actualizada de la LCD y otras leyes supletorias al personal docente, con la finalidad de que conozcan y las tenga presentes en el ejercicio de sus funciones:

“...se les forma en autoestima, auto cuidado, equipo, gestión, administración, pero en el tema jurídico hay un vacío, hay un vacío...” (Director Departamental de Sonsonate, 2020)

Pese a que se realizaron capacitaciones y entregas de materiales de leyes y reglamentos en el periodo antes del gobierno actual, se visualiza la necesidad de actualizar al personal docente en las reformas de las leyes:

“...la ley está de la Carrera Docente a todo mundo se le entrego un ejemplar, tanto la ley como el reglamento y se hicieron ciertas capacitaciones para conocerlo...”
(JCD Santa Ana, 2021)

Un aliado estratégico de estos procesos formativos puede ser el INFOD, el cual tiene como propósito *“Fortalecer los procesos de formación inicial y permanente de profesionales para el ejercicio de la carrera docente...”* (MINED, 2020):

“...hay que vincular esta ley con la ley del Instituto del INFOD, ...hay que vincular los dos para ver cómo se va a asegurar que el proceso sea de calidad, en el proceso de la formación inicial y como se va articular la formación inicial con la formación continua, una vez ya el maestro está dentro del sistema...” (Marchelli, 2021)

Una de las dificultades que la JCD visualiza para el ejercicio pleno de sus funciones, es que se encuentra supeditada administrativa y financieramente a las Direcciones Departamentales de Educación, lo cual genera según los informantes dificultades para ejercer plenamente y de manera independiente sus funciones, tales como movilidad en el territorio, fotocopias de documentos, papelería, computadora, entre otros, para brindar una atención de calidad a los usuarios que realizan las denuncias, es por ello, que una de las consideraciones debe ser la autonomía administrativa y financiera para el ejercicio de sus funciones:

“...deberíamos de tener un presupuesto...” (JCD Cuscatlán, 2021)

*“...no nos incluye dentro de los presupuestos que tiene el Ministerio de Educación...”
(JCD San Vicente, 2021)*

“...una de las reformas que me encantaría que hicieran en la ley verdad que se le asignara a la Juntas de la Carrera Docente a nivel nacional un presupuesto...” (JCD Chalatenango, 2021)

“...muchas veces los recursos son tan limitados y ... las departamentales ven a la Junta como que fuera otra área de trabajo y no como un Tribunal independiente que necesita un presupuesto para solventar las necesidades de trabajo específicas y especiales que se tiene en este tipo de trabajo jurídico...” (JCD Chalatenango, 2021)

Por lo tanto, se determina que una reforma de ley debe responder a la realidad nacional (situaciones, problemáticas que vive la sociedad), al contexto histórico (supeditada a la evolución o transformaciones de los conceptos y leyes) y proyectos de vida (las necesidades y realidades que vive cada persona), según uno de los especialistas:

“...la ley debe en un principio de cuentas responder a un concepto de la realidad, en segundo, en mi opinión debe tener un concepto histórico, en tercer lugar, debe responde precisamente a este los proyectos de vida de las personas...” (Ticas, 2020)

existir un acuerdo se sigue el debido proceso, hasta que la JCD sanciona, en caso las partes no estén de acuerdo se procede a acudir a las siguientes instancias TCD y Corte Suprema de Justicia:

“...las personas vienen y denuncian, y nosotros emitimos un fallo, ese fallo va apegado a derecho ...cuando las personas ...no están satisfechas, acuden a la siguiente instancia que es el Tribunal... utilizando todos los parámetros jurídicos, ...viene el Tribunal, bien nos da la razón que si estuvimos bien o puede ser que en algún momento mire esta parte no, entonces revóquese el fallo...” (JCD Cuscatlán, 2021)

Un aspecto remarcado de la JCD de San Vicente es que no está de acuerdo con el aumento de medidas o sanciones *“...ya mayor gravedad yo creo que no estaría bien para mí...”*, proponiendo a su vez la incorporación de faltas relacionadas a la no liquidación de útiles escolares y alimentos *“...los útiles escolares, los alimentos, deben de ser incorporados como faltas de negligencia del director el no liquidar...”*, existiendo discrepancia en aumentar las faltas en el catálogo en la LCD y las sanciones a aplicar sean las mismas en los casos de denuncia.

Si bien existe coordinación de las instituciones a nivel nacional tal como lo expresa la JCD de San Vicente, también la JCD de Cuscatlán resalta la importancia de la participación de 3 actores claves en el territorio como lo es el Estado, la comunidad y la familia, para hacer más integrales y transparentes los procesos.

En relación a la supletoriedad de la ley, la JCD de San Vicente propone *“...combinar algunos artículos de la Ley de la Carrera Docente con la LEPINA...”*, proponiendo la unificación de artículos de la LEPINA con la LCD, esto se puede contrastar con otras JCD, las cuales proponen reformas en artículos específicos de la LCD o la creación de una ley actualizada a la realidad nacional, ya que aunque no esté plasmado como tal esta ley, las JCD utilizan la LEPINA para la protección de los NNA, *“...consideramos que, aunque no esté plasmado directamente..., pero sí lo adecuamos, porque sí hacemos prevalecer lo que es la LEPINA y la protección al menor o al joven más bien, también...” (JCD San Vicente, 2021).*

Es por ello, que es importante la realización de reformas que contemplen a todos los grupos vulnerables, no solo maestros, sino que, a estudiantes, padres de familia, comunidad, etc., y cuyas reformas vayan a proteger los derechos de los involucrados en el proceso educativo, sin afectar al docente:

“...una reforma solo para beneficiar a alguien no me parece, sino una reforma en el sentido de apoyo y beneficio especialmente a los maestros, que no vaya en contra, en la afectación hacia los maestros...” (JCD Cuscatlán, 2021)

Así mismo, la JCD San Vicente propone una reforma en la que se incluya docentes interinos y se amplíen sus beneficios, así como la protección de sus derechos en su condición temporal, tomando en consideración lo siguiente:

“...necesitamos de una reforma en ese caso en cuanto a lo que es la interinidad de algunos docentes...” (JCD San Vicente, 2021)

“...cuando viene el interino a denunciar aquí a la Junta nosotros nos encontramos en un camino, atados, porque no podemos decirle: regrésele la plaza al interino que ha estado, porque usted ha incumplidos los requisitos o no ha hecho el proceso para quitar a este interino...” (JCD San Vicente, 2021)

Por último, se plantea valorar la creación de una nueva ley, ya que una reforma de la LCD según la JCD de Cuscatlán podría contradecir los artículos establecidos en la ley:

“...considero que esta ley ...más que una reforma, necesitamos una nueva ley porque si no vamos a tener una ley remendada..., cuando usted comienza a reformar aquí, a reformar allá, de repente se olvida de ciertas disposiciones y al final termina contradiciendo todo...” (JCD Cuscatlán, 2021)

En esta parte se presenta la nube de etiquetas que corresponde a la zona paracentral, esto como resultado de las entrevistas de las dos juntas de la Carrera Docente de San Vicente y Cuscatlán, teniendo como parametro de comparación el número de repeticiones, de 139 para la palabra “Ley” y de 8 para “Sanciones”.

Figura 10. Nube de etiquetas, categorización de términos claves en informantes en zona paracentral



Fuente: Elaboración propia con base en entrevistas realizadas en la zona paracentral

DISCUSIÓN

El tema de la calidad educativa es amplio, todas las aristas que lo componen implican un trabajo especializado que requiere que los Estados lo coloquen como un tema prioritario; sin embargo, la realidad latinoamericana evidencia todo lo contrario, porque si bien es cierto que muchos países han hecho un esfuerzo por actualizar sus políticas educativas, estas no han contado con el compromiso necesario de los actores nacionales para poder cambiar las realidades.

El Salvador no dista mucho de la aseveración anterior, puesto que después de 25 años poco ha cambiado su Ley General de Educación, de igual manera, la Ley de la Carrera Docente, que es la que rige el qué hacer dentro de los centros educativos públicos en el país.

Cuando se creó la Ley de la Carrera Docente en El Salvador, se le incorporó el mecanismo que serviría de protección para evitar la vulneración de derechos de docentes así también como el de los estudiantes, denominado como Régimen Disciplinario, en el cual se perfilan una serie de faltas que van desde la menos grave hasta la muy grave, siendo esta última la más severa. La tarea de la aplicación del régimen se le delegó a la Junta de la Carrera Docente, que está compuesta por un representante de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Educación y el sector docente por medio de una elección popular, según el artículo 65 de la LCD. En El Salvador se han establecido 15 Juntas de la Carrera Docente, una en cada departamento, a excepción de San Salvador, donde se ubican dos. Permitiendo así el acercamiento a los usuarios para poder interponer con más facilidad las denuncias.

En el país se creó una serie de mecanismos de protección dirigidas a velar por los derechos de las mujeres, niñez y adolescencia, estratégicamente a sectores históricamente vulnerados de la población salvadoreña.

La reforma de la Ley de Educación, fue consecuencia de acciones más amplias impuestas estratégicamente a los países latinoamericanos a final de la década de los ochenta e inicios del noventa. La imposición de actualización de las leyes en la región devino de los intereses

de las políticas económicas a nivel internacional, esto dado al fuerte endeudamiento de los países latinos, mismos que no tenían más alternativas para poder solventar sus responsabilidades fiscales, esta alineación se dio por iniciativa del Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, y el Departamento del Tesoro de Estados Unidos, que derivó en el Consenso de Washington y sus 10 “recomendaciones” dirigidas a lograr “la estabilidad económica en América Latina”. Sin embargo, las consecuencias de la implementación de las “recomendaciones” provocó un significativo debilitamiento de los Estados, lo que a su vez permitió que el sector privado se apoderara de las actividades económicas, dejando relegado al Estado en el papel de ente regulador. En esta etapa, las privatizaciones de los servicios públicos estuvieron a la orden del día, y esto fue parte de las “sugerencias” implícitas en las recomendaciones del Consenso de Washington (Martínez y Soto, 2012, p. 44).

El Salvador no fue la excepción a todo lo anterior, pues iniciaba los noventa con un rezago social luego de un conflicto político-militar de 12 años, el trabajo de recomposición estatal sería un trabajo complejo, pero luego de firmados los Acuerdos de Paz se iniciaron los planes de la reconstrucción de todas las entidades que se suponía salvaguardarían los derechos que fueron violados en la década anterior. Es así que el tema de la educación también tuvo una recomposición a través de lo que se conocería como la Reforma Educativa en Marcha de 1996 (Deleon y González 2019), en torno a esta reforma había muchas expectativas, puesto hubo muchos sectores de la población que convergieron para la creación de esta, sin embargo, dicha reforma iba dirigida a proteger al sector docente de todas las vulneraciones de las que fueron víctimas en el pasado (López y Buitrón, 2007).

La Reforma Educativa en Marcha era parte de la respuesta de El Salvador a las “recomendaciones” sugeridas por el Consenso de Washington, esto porque direccionaba las líneas de la educación con la idea de formar recurso humano calificado para que se incorporasen lo más pronto al mercado laboral, pero a medida se avanzaba en el nuevo milenio, el fracaso del frágil sistema impuesto en las aulas se evidenció cada día con el alza en los problemas sociales como la violencia y la migración (López y Buitrón, 2007).

En el país, otras leyes surgieron como mecanismo de protección para el sector más desprotegido históricamente en la sociedad, se crearon leyes como la LEPINA, la LEIV y la LIE, leyes dirigidas para garantizar los derechos de la niñez y de las mujeres de El Salvador.

Muchas leyes se derogaron, crearon y reformaron en los últimos 25 años en el país, sin embargo, la Ley de la Carrera Docente en su esencia sigue siendo la misma, a pensar de las 9 reformas que se le han aplicado en los últimos años, lo interesante de estas reformas es que a pesar que la ley contiene un régimen disciplinario, ninguna de las reformas hechas van dirigidas a actualizar el catálogo de faltas que contiene la ley, las únicas actualizaciones que se le han hecho, van dirigidas a ampliar los beneficios del sector docente, y en apariencia esto es algo positivo, pero, se evidencia el poco interés por garantizar los derechos de los estudiantes en los centros educativos a lo largo y ancho del país, esto dado que las sanciones que la ley contempla.

Según los integrantes de las Juntas de la Carrera Docente, estas faltas y sanciones están desactualizadas y a estas alturas, no responden a las necesidades de esta época, esto porque cuando se creó la Ley de la Carrera Docente, se pensaba como principal objetivo proteger a las personas que ejercen la docencia, sin embargo, también existe la contraparte, docentes que aprovechándose de esa protección, abusan del poder que le confiere estar frente a estudiantes, vulnerando así los derechos de los niños, niñas y adolescente, porque no hay una ley de educación clara que dé garantía del real cumplimiento a la defensa de estos, porque el mecanismo de protección de los docentes está respaldado por todo un ministerio, una ley, y representantes sindicales que siempre están prestos para respaldar al gremio, dejando de lado, el principio rector del interés superior de la niñez y la adolescencia, que básicamente, es el deber ser del educador en el sistema.

El tener un mecanismo de protección desfasado, da paso a una mayor vulneración de la población más desprotegida del sistema escolar; la falta de claridad de los procesos, las contradicciones y el desconocimiento de cómo abordar los casos por parte de los ejecutores de la ley, aumenta la probabilidad de que no se haga justicia, por tanto, es menester, según los mismos implementadores, una revisión profunda y sistemática de la ley, una revisión que derive insumos, y que dé directrices, que generen y den garantías de protección a las

personas cuando estas son vulneradas en el ámbito escolar, pero que estas sugerencias luego de la revisión, garanticen la igualdad de condiciones para el denunciante y el denunciado. Además, es de suma importancia que las Juntas de la Carrera Docente estén comprometidas con la aplicación de la ley, independientemente del sector que represente, evitando ser juez y parte en los procesos y protegiendo los derechos integralmente.

Es importante en este caso para las reformas de ley, se tome en consideración la participación activa de todos los actores involucrados, para que estos analicen aquellos vacíos que dificultan los procesos en las juntas; así como el abordaje de casos cuyas faltas no están categorizadas en la LCD.

La calidad educativa tiene que ir más allá del aumento de salarios e incentivos, como sostiene Cuéllar-Marchelli (2015), tiene que ir dirigida a la dignificación docente, pero con la implicancia de reconocer la necesidad de mejoras en otros aspectos que también afectan el desempeño de la carrera profesional.

CONCLUSIÓN

Podemos determinar que son muchas las aristas que necesitan una revisión profunda de la Ley de la Carrera Docente, por tanto, se concluye con base a lo expresado por los informantes que:

- La LCD y en específico, el Régimen Disciplinario carece de garantías notorias dirigidas a estudiantes. Lo anterior se asevera a partir de las entrevistas realizadas a las JCD y al contraste con la ausencia de la figura del estudiante en los marcos jurídicos revisados.
- El uso de la suplección genera conflictos en los aplicadores, esto porque hay una serie de contradicciones entre la ley primaria que ellos utilizan y las secundarias que retoman para catalogar las faltas que no se encuentran en la LCD, esto sucede específicamente con la LPA, y el desfasado, pero aún en uso por algunas JCD del Código Procesal Civil y Mercantil.
- Las Juntas de la Carrera Docente no tienen autonomía económica ni administrativa, en consecuencia, se entorpece el debido proceso de las mismas.
- La actual Ley de la Carrera Docente no garantiza completamente la tutela de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los docentes.
- No se realizan capacitaciones constantes, actualizadas y con refuerzos de especialistas con respecto al uso de la supletoriedad.
- No hay una adecuada divulgación de la LCD o reglamento dirigida hacia docentes, estudiantes y referentes de familia.
- Persisten algunas prácticas de tráfico de influencias en los procesos de denuncia según lo expresado por representantes de algunas JCD.
- Las reformas realizadas van dirigidas a ampliar los derechos y beneficios del sector docente.
- Las gremiales siguen teniendo una gran influencia en todas las decisiones que se hacen en torno a las reformas de la Ley de la Carrera Docente.
- En el contexto de la Pandemia por COVID-19, surgieron nuevas modalidades de vulneración de derechos, esto debido a la cuarentena prolongada como medida de contención, dejando en evidencia la necesidad de una ampliación e incorporación de nuevas faltas y sanciones que respondan a la problemática actual.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación se recomienda tomar en consideración lo siguiente:

- Actualizar la LCD y el reglamento acorde a términos utilizados el enfoque de género, interés superior del niño, niñez, adolescencia, juventud, discapacidad, y otros que permitan tener una ley más inclusiva de todos los individuos que conforman el ámbito educativo.
- Actualizar la LCD y el reglamento con la interpretación de cada artículo, para una adecuada ejecución de los procedimientos a seguir, evitando así la interpretación de la misma por individuos o grupos específicos para su beneficio.
- Que la LCD este en consonancia con la LPA u otras leyes supletorias para evitar contradicciones en su aplicación.
- Analizar y actualizar el catálogo de faltas del régimen disciplinario del artículo 54, 55 y 56 de la LCD conforme a las nuevas modalidades de vulneración de derechos, tomando como parámetro los distintos problemas suscitados en el ámbito educativo o en el caso de la pandemia COVID-19 en relación al uso de las TIC.
- Establecer medidas cautelares más claras y de mayor protección para los NNA, aplicables durante todo el tiempo que dure el proceso.
- Es necesario visibilizar aún más la figura del estudiante en la LCD, que permita una mayor integralidad.
- Realizar evaluaciones periódicas del desempeño del sector docente en los procesos de enseñanza-aprendizaje, que permita conocer sus debilidades para reforzarlas mediante capacitaciones con el oportuno asesoramiento técnico pedagógico.
- Promover la cultura de la denuncia de casos de vulneración de derechos en el territorio, teniendo como actores principales a la familia, comunidad y la misma escuela, para la imposición de denuncias antes la JCD y el empoderamiento de las leyes.
- Evitar el sesgo de los casos por la JCD, emitiendo con mayor transparencia y justicia la sentencia
- Ampliar la carga punitiva de las sentencias amparados en la reforma de la LCD, conforme al Régimen Disciplinario.

- Por naturaleza, las JCD son tribunales administrativos de 1° Instancia no pueden estar supeditados a la rama ejecutiva de Educación, el fortalecimiento debe ir por asignación presupuestaria autónoma, como ocurre con la Fiscalía, o en su defecto, que debería provenir principalmente de partidas del Órgano Judicial, cuya finalidad sea una mayor autonomía administrativa y financiera para brindar un mejor seguimiento a los casos de denuncias.
- Incluir en la LCD el tema de salud mental, específicamente en la atención psicológica a vulnerados/as, según su nivel de afectación.
- Capacitar y actualizar al sector docente en temas de ley, procedimientos administrativos, atención a casos de vulneración, técnicas de enseñanza-aprendizaje, con la finalidad de brindar herramientas al docente para aplicarlos de manera presencial, semipresencial y virtual.
- Atribuir mediante una reforma de ley un mayor protagonismo al INFOD como parte de los procesos de formación profesional del sector docente.
- Brindar dentro de la currícula educativa una orientación vocacional adecuada, oportuna, con enfoque de derechos y obligaciones, que incluya a su vez aspectos éticos, morales y cívicos aplicados al ejercicio de la profesión docente.
- Llevar a discusión la viabilidad o inviabilidad de reformar el art. 74 de la LCD en relación a la continuidad de los integrantes de las JCD por mecanismo de reelección.
- Definir adecuadamente la función del asesor pedagógico y sus líneas de trabajo en el sistema educativo.
- Incluir dentro de las consideraciones de reforma a los docentes interinos con la aplicación de derechos en su condición de temporalidad.

REFERENCIAS

- Abogados y notarios de El Salvador. (2014). Diccionario jurídico. Recuperado de: <http://elsalvador.abogadosnotarios.com/diccionario-juridico/>
- Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador (2008, 14 de noviembre). Decreto Legislativo n° 712. Código Procesal Civil y Mercantil. Diario Oficial, n° 224. Tomo n° 381. Recuperado de: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072931136_archivo_documento_legislativo.pdf
- Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador (1996, 7 de marzo). Decreto Legislativo n° 665. Ley de la Carrera Docente. Diario Oficial, n° 58, Tomo n° 330. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/8C326C7A-FA6F-4669-95B6-A192B946DBDD.pdf>. Última reforma publicada (2020, 9 de septiembre). Decreto Legislativo n° 726, Diario Oficial, n° 199, Tomo n° 429.
- Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador (2000, 24 de mayo). Decreto Legislativo n° 888. Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Diario Oficial, n° 95, Tomo n° 347. Recuperado de: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072953003_archivo_documento_legislativo.pdf
- Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador (2010, 25 de noviembre). Decreto Legislativo n° 520. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Diario Oficial, n° 2, Tomo n° 390. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/E768CAAF-86C3-40E1-B713-8721B620115E.pdf>. Última reforma publicada (2021, 3 de febrero). Decreto Legislativo n° 829, Diario Oficial, n° 52, Tomo n° 430.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2011, marzo). Glosario de términos jurídicos de la LEPINA. (4ta ed.). Recuperado de: <https://sitioinfantil.asamblea.gob.sv/>
- Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador (2017, 29 de junio). Decreto Legislativo n° 716. Ley de Salud Mental. Diario Oficial, n° 132, Tomo n° 416. Recuperado de: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073751148_archivo_documento_legislativo.pdf

- Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador (2017, 15 de diciembre). Decreto Legislativo n° 856. Ley de Procedimientos Administrativos. Diario Oficial, n° 30, Tomo n°418. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/361DDB77-97E7-4EFF-B353-C6D872547E7C.pdf>.
- Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador (2009, 26 de marzo). Decreto Legislativo n° 839. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Diario Oficial, n° 68, Tomo n° 383. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/F312B814-45C5-48EB-A71D-0DFC612FF135.pdf>. Última reforma publicada (2017, 18 septiembre). Decreto Legislativo n° 781. Diario Oficial, n° 190. Tomo n° 417.
- Braslavsky, C., Cosse, G. (2006). Las actuales Reformas Educativas en América Latina: Cuatro Actores, Tres Lógicas y Ocho Tensiones. REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, 4(2),1-26. [fecha de Consulta 3 de mayo de 2021]. ISSN: 1696-4713. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55140202>
- Cabanellas de Torres, G. (2006). Diccionario jurídico elemental. Buenos Aires: HELIASTA. Recuperado de: <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (2018). La Denuncia en materia penal. Recuperado de: http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2018/08_AGOSTO/COMUNICADOS/Justicia%20de%20Cerca%202024-2018%20del%2008.08.18%20denuncia%20penal%20con%20visto%20bueno.pdf
- Deleon Villagrán, M., González Gómez, T. (2019). Aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley de la Carrera Docente. Universidad Doctor Andrés Bello. San Salvador. El Salvador.
- Dexia Abogados España. (2021). Cómo iniciar un procedimiento penal (I) - La denuncia. Recuperado de: <https://www.dexiaabogados.com/blog/denuncia/>
- Echavarría Grajales, Carlos Valerio (2003). La escuela un escenario de formación y socialización para la construcción de identidad moral. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 1(2), [fecha de Consulta 5 de mayo de 2021].

ISSN: 1692-715X. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77310205>

Estrella Ascencio, L. *et al* (2017) Los fines de la educación latinoamericana y caribeña en los albores del siglo XXI: un estudio desde las leyes nacionales de educación. *Transformación*, ISSN: 2077-2955, RNPS: 2098, may-ago. 2017, 13 (2), 154-166

Izcarra Palacios, S. P. (2014). *Manual de Investigación Cualitativa*. © Distribuciones Fontamara, S. A., México D. F., Primera edición, p. 239. ISBN 978-607-736-064-3. Recuperado de:
[http://www.grupocieg.org/archivos/Izcarra%20\(2014\)%20Manual%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa.pdf](http://www.grupocieg.org/archivos/Izcarra%20(2014)%20Manual%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa.pdf)

LAWi Diccionario Jurídico y Social. (s.f.). *Leyes Supletorias*. Recuperado el 4 de mayo de 2021. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/leyes-supletorias/>

López, N., Buitrón, V. (2007) *Las nuevas leyes de educación en América Latina: una lectura a la luz del panorama social de la región*. 1a ed. - Buenos Aires: Instituto Internacional de Planeamiento de la educación IIPÉ-Unesco.

Martinic, S. (2001). Conflictos políticos e interacciones comunicativas en las reformas educativas en América Latina. *Revista Iberoamericana De Educación*, 27, 17-33. Recuperado de: <https://doi.org/10.35362/rie270967>

Mejía Reyes E. C., García Franco B.E., Flores Canales S.M. (2017) *Sistema de supervisión escolar y su incidencia en la calidad educativa en los centros escolares públicos del nivel de educación básica en cinco departamentos del país, durante el año 2017*

Ministerio de educación (2020). *¿Qué es el INFOD?* - Instituto Nacional de Formación Docente. Recuperado de: <https://infod.edu.sv/que-es-el-infod/>

Muñoz Justicia, J. (2003, mayo). *Análisis cualitativo de datos textuales con ATLAS/ti*. (versión 2.4) [software de computadora]. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de: <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0101.pdf>

Pérez P. J., Merino, M. (2015) *Definiciones: Definición de actores sociales*. Recuperado de: <https://definicion.de/actores-sociales/>

RAE Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). *Diccionario jurídico*. Recuperado de: <https://dpej.rae.es>

Rangel, R., Garmendia, E. (2011). El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina. *Política y cultura*. 35-64.

Ruiz Olabuénaga, J. (2012). Metodología de la Investigación Cualitativa. Universidad de Deusto Bilbao, 5ta. Edición p. 11 – 338. España, ISBN 978-84-9830-673-6. Recuperado de: https://es.scribd.com/document/250867128/Metodologia-de-la-Investigacion-Cualitativa-JOSE-IGNACIO-RUIZ-OLABUENAGA-2012-pdf?fbclid=IwAR2ELtccOHb1R_6QYM_nfVMXB4s3uElgDSneEiZnPk3JX-trZ8gONz4w6XU

Secretaría de Gobernación de México, Sistema de información legislativa. (s.f). Reforma. Recuperado de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=206>

UNED Derecho. (2019). Concepto y tipos de aplicación del Derecho. Recuperado de: <https://derechouned.com/libro/teoria/3043-tipos-de-aplicacion-del-derecho>

Vicente Á. F (2017) Las lagunas del Derecho. Trabajo de grado. Universidad de Salamanca.

Ziccardi, A.(s.f.). Los actores de la participación ciudadana. Instituto de Investigaciones Sociales UNAM. Recuperado de: <https://controlatugobierno>

GLOSARIO

A continuación, se detallan la definición de términos que aparecen en la investigación:

Amonestación: Requerimiento, advertencia, reprensión; acción y efecto de amonestar. En el órgano judicial, amonestación es sinónimo de reprensión y apercibimiento.

Audiencia: Del verbo *audire*; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina audiencia el propio tribunal cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. Distrito jurisdiccional. Cada una de las sesiones de un tribunal. Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar.

Conciliación: Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación (v.), procura la transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar.

Delito: Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

Denunciado/a: Persona contra la que se dirige la denuncia.

Denunciante: Persona privada o pública que denuncia ante un órgano administrativo la comisión de una posible infracción administrativa.

Derecho común: Conjunto de leyes generales para todo el territorio nacional.

Falencia: Carencia de algo, falta de sustento.

Fallo: Sentencia o pronunciamiento definitivo en un pleito. Parte dispositiva de la sentencia, condenando o absolviendo al demandado, y resolviendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate.

Falta: Privación, carencia, defecto o escasez. Ausencia de una persona; incumplimiento de su obligación de asistencia. En este aspecto, y en materia escolar, puede producir, al reiterarse, la pérdida del curso; y en la relación laboral, con la repetición injustificada también, da lugar en ocasiones a justificados despidos.

Fraude: Engaño. Acción contraria a la ley o a los derechos por ella protegidos, realizada con intención de lucro mediante engaño.

Gremio: Corporación formada por los maestros, oficiales y aprendices de una misma profesión u oficio, regida por ordenanzas o estatutos especiales.

Inhabilitación: Restricción a la capacidad de obrar de una persona, consistente en la privación de un derecho o suspensión de su ejercicio, impuesta por la ley o como sanción a raíz de la comisión de un hecho antijurídico. Puede afectar a derechos de índole política, civil o profesional, y limita las posibilidades de participación social y política del penado.

Interpretación de ley: La aclaración fundada de la letra y del espíritu de las normas legales, para conocer su verdadero sentido y determinar su alcance o eficacia general o en un caso particular.

Ley: Todo reglamento ordenanza, estatuto, decreto, orden u otro mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

Medidas cautelares: Son las medidas adoptadas por el juez en un proceso judicial con el objeto de asegurar los bienes o mantener las situaciones existentes al tiempo de presentación de la demanda y asegurar el cumplimiento de la sentencia definitiva que se pronuncie. Se utilizan también en los procedimientos administrativos.

Negligencia: Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. Dejadez. Abandono. Desidia. Falta de aplicación. Falta de atención. Olvido de órdenes o precauciones.

Normas: Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal.

Procedimientos Administrativos: Es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo. El procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión.

Resolución: Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio.

Sancionar: Es la acción de aplicar una sanción o castigo; también puede ser entendido como la acción de autorizar o aprobar cualquier acto, uso o costumbre.

Sentencia: Es la resolución final de un proceso que legítimamente dicta un juez o tribunal, decidiendo el caso de acuerdo a la ley y los hechos probados.

Suspensión de derechos: Medida que impide temporalmente el ejercicio de un derecho o de una función.

Tribunal: Conjunto de jueces o magistrados que administran colegiadamente justicia en un proceso o instancia. Todo juez o magistrado que conoce en asuntos de justicia y dicta sentencias.

Vulneración: Es el transgredir una ley, precepto o mandato; también es entendido como dañar o perjudicar.

ANEXOS

ANEXO 1. Instrumentos cualitativos de entrevistas realizadas a informantes de investigación de derecho 2020 UNAB

GUÍA DE PREGUNTAS DIRIGIDAS A MIEMBROS DE LA JUNTA DE LA CARRERA DOCENTE

1. ¿Considera que es necesario una reforma a la Ley de la Carrera Docente?
2. ¿Considera que la Ley de la Carrera Docente tiene limbos jurídicos?
3. ¿Si en sus manos estuviera poder cambiar la Ley de la Carrera Docente, cuáles artículos o segmentos serían los que cambiaría y por qué?
4. ¿Considera que es necesario incluir de facto en la Ley de la Carrera Docente, aclaraciones sobre leyes como la LEPINA y la LEIV, en la sección donde se contemplan las faltas a sancionar, para el personal docente, y si estas infracciones guardan relación con dichas Leyes con función supletoria?
5. ¿Con el nivel de reincidencia que hay en las denuncias hacía las y los docentes, considera que el Régimen Disciplinario de la Ley de la Carrera Docente necesita ser reestructurado?
6. ¿Considera que todas las denuncias que llegan a las Juntas de la Carrera Docente llevan un debido proceso?
7. ¿Considera que todas las instancias están coordinadas entre sí cuando se trata de realizar un debido proceso? Por instancias en este cuestionario se entenderá a la Junta de la Carrera Docente, al Tribunal de la Carrera Docente, la Fiscalía (cuando aplique) y dirección del centro educativo.
8. ¿Hay una adecuada coordinación y comunicación entre las instancias, involucradas en los casos, es decir, todas las instancias pueden dar cuenta del porqué de la resolución de los casos?
9. ¿Considera que la Ley de la Carrera Docente tiene falencias?
10. ¿Considera usted que estas instancias, le dan un adecuado seguimiento luego de dictada la resolución de los casos? Por instancias en este cuestionario se entenderá

a la Junta de la Carrera Docente, el Tribunal de la Carrera Docente, Fiscalía (cuando aplique) y dirección del centro educativo.

11. ¿Cuáles falencias considera que se deberían de cambiar de inmediato y cuáles de forma progresiva?
12. ¿Considera que la Ley de la Carrera Docente se apega a la realidad de los centros educativos de nivel básico y medio del sistema público del país?

GUÍA DE PREGUNTAS DIRIGIDAS A CENTRO EDUCATIVO, DOCENTE, DIRECTORES/AS

1. ¿Podría, por favor, contarnos sobre la experiencia que tuvo al denunciar su caso ante la Junta de la Carrera Docente?
2. ¿Recuerda si le explicaron sobre cómo sería el proceso?
3. ¿Resolvieron todas sus dudas?
4. ¿Le sugirieron que fuese a otro lugar a denunciar?
5. ¿Se siente satisfecho/a por la resolución de su caso?

GUÍA DE PREGUNTAS DIRIGIDAS A DIRECTORES/AS Y EXDIRECTORES/AS DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN

1. En la experiencia que tiene analizando temas de educación a nivel nacional: ¿Estima que la actual Ley de la Carrera Docente es una Ley integral?
2. ¿Considera que después de 25 años de estar en vigencia la Ley de la Carrera Docente aún responde a las necesidades actuales docentes y estudiantes?
3. ¿Cuál cree que es el mayor obstáculo para una actualización de la Ley de la Carrera Docente?
4. Enmarcados en el Plan Cuscatlán de Educación ¿Cuál es su opinión en cuanto a la iniciativa de una “Reformulación de la Ley de la Carrera Docente”?
5. A su juicio ¿cuáles son los principales desafíos que tienen, en estos momentos, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en el tema de la legislación que rige el desempeño docente, o sea la Ley de la Carrera Docente?

GUÍA DE PREGUNTAS DIRIGIDAS A EXPERTOS Y PROFESIONALES ESPECIALISTAS

DR. PEDRO TICAS

1. Una de las metas que se mencionan en el apartado número III del Plan Cuscatlán de Educación es la “Reformulación de la Ley de la Carrera Docente”, podría, por favor comentarnos ¿cuáles son las propuestas de reformulación de la Ley de la Carrera Docente y en qué se basan?
2. ¿Qué puntos considera, son necesarios cambiar a corto plazo para mejorar la labor docente en torno a derechos y deberes para con las y los estudiantes?
3. En el Plan Cuscatlán se menciona que la interrelación entre comunidad, escuela y familia son la base para comprender mejor la educación; al respecto, ¿Se tiene algún plan para mejorar la calidad de los tres actores sociales que convergen en esa interrelación?
4. ¿Considera que es necesario incluir en la Ley de la Carrera Docente, aclaraciones sobre leyes como la LEPINA y la LEIV, en la sección donde se contemplan las faltas a sancionar, para el personal docente, si estas infracciones guardan relación con dichas Leyes con función supletoria?
5. Tomando en cuenta su experiencia de campo en centros educativos, podría decirnos ¿cuál es su opinión con respecto a la reincidencia de las faltas cometidas por docentes de los centros educativos?
6. ¿Considera que es necesaria una mayor capacitación de las y los docentes en el tema de la Ley de la Carrera Docente para evitar reincidencias en las faltas cometidas por docentes?
7. Desde su experticia ¿Cuáles aspectos se deben cambiar o fortalecer sobre el tema de la Ley de la Carrera Docente de El Salvador y, específicamente, del Régimen Disciplinario?

DRA. HELGA CUÉLLAR-MARCHELLI

1. Dra. Cuéllar-Marchelli ¿Considera que la Ley de la Carrera Docente responde a las necesidades de docentes y estudiantes en la actualidad?
2. En el documento "Políticas Públicas Docentes en El Salvador" usted menciona que, abro cita: "Más allá de los salarios y los incentivos, el propósito de dignificar la

docencia debería ser promover la calidad educativa y esto implicaría reconocer la necesidad de mejorar otros aspectos que también afectan en el desempeño de esta carrera profesional." En aras de reconocer la necesidad de mejorar otros aspectos que también afectan el desempeño de la carrera docente ¿Qué opinión le genera a usted, la posibilidad de una reforma de la Ley de la Carrera Docente y específicamente, un replanteamiento del Régimen de la Carrera Docente?

3. Dra. Marchelli, en los 25 años de experiencia que le anteceden en estudios sociales y sobretodo educativos, si bajo su responsabilidad estuviera impulsar la reforma de la Ley de la Carrera Docente, ¿Qué elementos le cambiaría a corto, mediano y a largo plazo?
4. ¿Cuál es su opinión sobre el apartado número III del Plan Cuscatlán de Educación, en torno a la "Reformulación de la Ley de la Carrera Docente"?

ANEXO 2. Tabla de artículos para verificación, análisis y reformas por la JCD

JCD	Santa Ana	Sonsonate	San Vicente	Cuscatlán	Chalatenango	San Miguel	La Unión
Articulas	105	3	54	18	55	1	105
Citados		4	55	40	56 (22)	2	115
		53 (3)	56 (lit.22)	54 (2)	59	3	
		82	105	56 (18-19)	74	18	
		92		78	76	30	
				79	78	32	
				82	80	33	
				91	91	40	
				92	105	54	
						55	
						61	
						66	
						71	
						74	
						81	
						99	

Fuente: Elaboración propia, con base en las entrevistas realizadas a los miembros de las

JCD

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Y PROYECCIÓN SOCIAL

DEPARTAMENTO DE INTERCAMBIO
CIENTÍFICO Y CULTURAL

ÁREA DE DERECHO
2020



**Universidad
Dr. Andrés Bello**
Formando profesionales integrales



Comisión de Acreditación de la
Calidad de la Educación Superior
UNIVERSIDAD DR. ANDRÉS BELLO (UNAB)
ACREDITADA
2019 - 2024

San Salvador

PBX: **2510-7400**

1ra C. Pte. y 39 Ave. Nte.
2128, Col. Flor Blanca, S.S.

San Miguel

PBX: **2627-5900**

1a. Ave. Sur y 7a. C. Pte.
201 bis San Miguel.

Chalatenango

PBX: **2399-2800**

Plan de Las Mesas, Km. 73 ½
Crr. a Chalatenango.

Sonsonate

PBX: **2420-6300**

9a. C. Ote. Barrio El Ángel #19,
frente a Hotel Plaza, Sonsonate